

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A: 1047/18

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**Del Código Municipal de los
Derechos de las Personas con Discapacidad**

Denominación.

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza es denominada “Código Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad” o, en su caso, con la sigla “Co.Mun.Dis.”. Este Código regula los derechos subjetivos individuales y colectivos de las personas con discapacidad, establecidos y reconocidos conforme a la competencia atribuida al estado local, por la Constitución Nacional, por la Constitución de la Provincia de Córdoba y por la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Río Cuarto.¹

Propósitos.

ARTICULO 2º.- Los propósitos del presente Código son promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos referidos en el artículo anterior, y promover el respeto de su dignidad inherente.²

Alcance y Aplicación.

ARTICULO 3º.- Toda persona humana con discapacidad, que reside en forma permanente o temporaria en la ciudad de Río Cuarto, es beneficiaria de los derechos regulados por el presente Código, conforme al alcance precisado en esta Ordenanza y en su reglamentación.³

Orden Público.

ARTICULO 4º.- El presente “Código Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad” de Río Cuarto es de orden público.⁴

Discapacidad.

¹ Artículo nuevo.

² Con fuente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y fundamentación consignada en Anexo IV.

³ Artículo nuevo.

⁴ Artículo nuevo.

ARTICULO 5°.- Discapacidad se entiende como la desventaja o restricción de actividad causada por la organización social contemporánea que no considera, o considera en forma insuficiente, a las personas que tienen diversidades funcionales, y por ello las excluye de la participación de las actividades corrientes de la sociedad.⁵

Adhesión y Aplicación Futura.

ARTICULO 6°.- El Estado Municipal adhiere y declara aplicable, en el marco competencial de su autonomía, a toda ley nacional y de la provincia de Córdoba que se sancione con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Código y que resulte positiva o beneficiosa para el goce pleno de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Sólo si para su ejecución resultara necesario la creación o implementación de un órgano administrativo específico, la sanción de la eventual Ordenanza será condicionante del ejercicio de los nuevos derechos.⁶

Comisión Permanente.

ARTICULO 7°.- Créase una Comisión Permanente de Seguimiento y Actualización de este Código (Co.Per.S.Y.A.), en el seno del Concejo Deliberante, conformada por dos (2) representantes del bloque mayoritario, un (1) representante de los demás bloques, un (1) representante del Departamento de Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales de la Municipalidad de Río Cuarto o la que en el futuro la reemplace, un (1) representante de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Bienestar de la Universidad Nacional de Río Cuarto, dos (2) representante del Consejo Asesor Municipal en Temas de Discapacidad y un (1) abogado designado por la Fiscalía Municipal. Esta Comisión debe, al menos una vez al año, emitir un informe sobre las novedades jurídicas vinculadas a la materia y dictaminar sobre las necesidades o pertinencia de adecuación y actualización de la presente Ordenanza.⁷

CAPÍTULO II

Acceso Al Poder Judicial

Acceso al Poder Judicial. Acompañamiento Municipal.

ARTICULO 8°.- El Estado Municipal garantiza, a toda persona con discapacidad de escasos recursos económicos, el acompañamiento personalizado ante la Asesoría Letrada de los tribunales ordinarios o, en su caso, ante la Defensoría Oficial dependiente del Ministerio Público de la Nación, con asiento en la ciudad. Ello, a los fines de coadyuvar con su acceso al Poder Judicial, ante la necesidad de actuación de éste para la protección de sus derechos, cuando éstos se vean conculcados.

⁵ UPIAS, 1976, en Palacios,2008: 123 .

⁶ Artículo nuevo.

⁷ Artículo nuevo.

La Municipalidad, anualmente, debe organizar seminarios o talleres de concientización públicos y gratuitos relacionados con el acceso a la justicia para las personas con discapacidad y sus familias, sus inconvenientes y sus posibles soluciones.⁸

CAPÍTULO III **Definiciones** **Principios y Objetivos Generales**

Definiciones

ARTICULO 9º.- En este Código, y sus disposiciones reglamentarias, se entenderá por:

Accesibilidad: adopción de medidas pertinentes para la identificación y eliminación de obstáculos y barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público⁹.

Comunicación: a las herramientas o medios de relación intersubjetiva que incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macros, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.¹⁰

Lenguaje: a la herramienta de comunicación que incluye tanto al lenguaje oral como a la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.¹¹

Discriminación por motivos de discapacidad: se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.¹²

Cadena de Accesibilidad: Se refiere a la capacidad de aproximarse, acceder, permanecer, usar y salir de todo espacio o recinto con independencia, facilidad y sin

⁸ Artículo nuevo.

⁹ Con fuente en la Ley 26.653 en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Manual de Accesibilidad Universal. Corporación Ciudad Accesible. Boudeguer & Squella ARQ (http://www.ciudadaccesible.cl/wp-content/uploads/2012/06/manual_accesibilidad_universal1.pdf)

¹⁰ Con fuente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹¹ Con fuente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹² Con fuente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

interrupciones. Si cualquiera de estas acciones no son posibles de realizar, la cadena se corta y el espacio o situación se torna inaccesible.¹³

Ajustes razonables: a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales.¹⁴

Diseño universal: al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.¹⁵

Principios Generales.

ARTICULO 10º.- Los principios generales que se constituyen en las directrices más importantes del presente Código, sin que su enunciación sea taxativa, son.

- a) Los principios pro-hómine, pro-libertatis y pro-actione;
- b) La accesibilidad y el diseño universal;
- c) El respeto de la vida digna y de la autonomía individual;
- d) La no discriminación por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- e) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana;
- f) La participación y la inclusión plenas y efectivas;
- g) La igualdad de oportunidades;
- h) La equidad de géneros;
- i) El respeto a la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Objetivos Generales.

ARTICULO 11º.- Los objetivos del presente Código, a los fines de efectivizar la promoción, protección y goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, son:

- a) La eliminación de las barreras sociales que influyan en la accesibilidad real al conjunto de derechos comprometidos en este Código.
- b) El desarrollo pleno de la potencialidad humana y del sentido de dignidad, propendiendo al respeto de la diversidad y de la igualdad.
- c) La participación real y efectiva de las personas con discapacidad, familiares, entidades públicas o privadas que de algún modo tengan como objeto la defensa de sus derechos.

¹³ Con fuente en el Manual de Accesibilidad Universal. Corporación Ciudad Accesible. Boudeguer & Squella ARQ (http://www.ciudadaccesible.cl/wp-content/uploads/2012/06/manual_accesibilidad_universal1.pdf)

¹⁴ Con fuente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹⁵ Con fuente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

d) La participación, en igualdad de condiciones con los demás, en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento, el deporte y en todos los aspectos de la vida social.¹⁶

Lo dispuesto precedentemente es meramente enunciativo y debe complementarse siempre que se requiera cumplir con el principio de protección integral, atenta a la variabilidad y cambio dinámico que implica.

TÍTULO II **ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN. REMOCIÓN DE BARRERAS. ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO I

Accesibilidad a la Información, Comunicación y Difusión, Sensibilización y Remoción de Barreras

Accesibilidad a la Información.

ARTICULO 12°.- El Estado Municipal, sus organismos descentralizados, desconcentrados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deben facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

El Estado Municipal, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deben respetar en el diseño de sus páginas web, el diseño universal y las normas y requisitos sobre accesibilidad a la información que faciliten el conocimiento de sus contenidos a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.¹⁷

Extensión a otras Instituciones.

ARTICULO 13°.- Las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que sean beneficiarias o reciban subsidios por parte del Estado Municipal o celebren con él contrataciones de servicios, deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior.¹⁸

Compras de Servicios Tecnológicos.

ARTICULO 14°.- Las compras o contratación de servicios tecnológicos que efectúe el Estado Municipal, en cuanto a equipamientos, programas, capacitación, servicios técnicos y que estén destinados a brindar servicios al público o al servicio

¹⁶ Artículo nuevo, salvo el inciso b) que reconoce como fuente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

¹⁷ Con fuente en el artículo 1 de la Ley Nacional N° 26.653.

¹⁸ Con fuente en el artículo 2 de la Ley Nacional N° 26.653.

interno de sus empleados o usuarios, deben contemplar los requisitos de accesibilidad establecidos para personas con discapacidad. ¹⁹

Difusión de Normativas.

ARTICULO 15°.- El Estado Municipal difunde las normativas de accesibilidad a las instituciones de carácter privado, a fin de que las incorporen en el diseño de sus respectivos sitios de internet y otras redes digitales de datos. ²⁰

Medios de Comunicación. Adicionales para Accesibilidad.

ARTICULO 16°.- Conforme al Artículo 66° de la Ley N° 26.522 “Servicio de Comunicación Audiovisual”, los contenidos audiovisuales generados desde la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto, sus organismos descentralizados, desconcentrados o autárquicos deberán incorporar en forma gradual y progresiva conforme reglamentación que lo determine, medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto, lenguaje de señas y audio descripción, para posibilitar el acceso a personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a dichos contenidos. ²¹

CAPÍTULO II

Estadísticas e Investigación

Censo.

ARTICULO 17°.- El Estado Municipal, a través de su área competente, debe realizar un censo que precise el número de personas con discapacidad que viven en la ciudad. Ello, con una periodicidad de, al menos, ocho (8) años. El primero de éstos debe realizarse antes del 31 de diciembre de 2020, término que podrá ser prorrogado por el plazo máximo de un año. La reglamentación debe precisar la metodología a aplicarse. ²²

Datos a Registrar. Comunicación al Concejo Deliberante.

ARTICULO 18°.- El Censo detallado en el artículo anterior debe identificar la cantidad de personas que cuentan con Certificado Único de Discapacidad (CUD), las que iniciaron el trámite para obtenerlo y aún no lo tienen, y cuántas no lo iniciaron pero estarían en condiciones de solicitarlo. Asimismo se deberá asentar la institucionalización, escolaridad, situación laboral, grupo familiar, condiciones de vivienda, transporte, medios de movilidad, cobertura de salud u otro aspecto que se considere necesario. Una vez obtenido los resultados definitivos, deben ponerse en conocimiento del Concejo Deliberante, órgano que los difundirá a la comunidad. ²³

¹⁹ Con fuente en el artículo 6 de la Ley Nacional N° 26.653.

²⁰ Con fuente en el artículo 8 de la Ley Nacional N° 26.653.

²¹ Con fuente en el artículo. 66 de la Ley Nacional N° 26.522.

²² Con fuente en la Ordenanza 1487/16. La misma se abroga al final de este Código por incorporarse sus disposiciones con modificaciones.

²³ Artículo nuevo.

Cooperación de otras Instituciones.

ARTICULO 19°.- El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para realizar gestiones y convenios ante el INDEC u organismos pertinentes a los fines de articular y complementar acciones para la implementación de un censo en el marco del Censo Nacional, convenios con la Universidad Nacional de Río Cuarto e instituciones públicas y/o privadas que coadyuven a la realización de lo establecido en los artículos 17° y 18° del presente Código.²⁴

TÍTULO III CULTURA Y ESPARCIMIENTO CAPÍTULO I Acceso a Espectáculos Públicos

Entradas Gratuitas. Eventos Privados

ARTICULO 20°.- El Estado Municipal garantiza a las personas con discapacidad un porcentaje de al menos el cinco por ciento (5%) de entradas sin cargo, en base a la capacidad máxima del espacio donde se realizan espectáculos públicos eventuales o esporádicos.

En caso de resultar necesario, ya sea porque el CUD lo señale o porque el diagnóstico funcional prevea una movilidad reducida y que por ello demande de una persona que lo asista, se extiende el beneficio de gratuidad a un acompañante. Debe cumplirse lo detalladamente prescripto en el Anexo III del presente Código.²⁵

Accesibilidad Física.

ARTICULO 21°.- El ingreso general de los espectáculos a los que refiere el artículo anterior, se debe designar un espacio exclusivo para el ascenso y descenso de personas con discapacidad y/o movilidad reducida. El espacio físico, salón, predio donde se lleve a cabo el espectáculo u evento debe contar con un circuito accesible física y comunicacionalmente para asegurar el pleno goce, disfrute y seguridad de la persona con discapacidad como el resto de los espectadores. Si eventualmente el espacio donde se desarrolle el evento público cuente con estacionamiento, serán exigibles las mismas obligaciones del ingreso general.

Debe cumplirse, además, con todo con lo dispuesto en el Anexo III de la presente Ordenanza.²⁶

Entradas Gratuitas. Eventos Públicos.

ARTICULO 22°.- Establécese que en todos los espectáculos públicos que organice la Municipalidad de Río Cuarto, sus entes descentralizados, desconcentrados o

²⁴ Con fuente en la Ordenanza Municipal N° 1487/16. La misma se abroga al final de este Código por incorporarse sus disposiciones con modificaciones.

²⁵ Con fuente en la Ordenanza 23/08, se la hace extensiva a espectáculos organizados por iniciativa privada. La referida ordenanza se abroga al final del Código, por incorporarse sus normas, con modificaciones.

²⁶ Artículo nuevo. Se procura una accesibilidad física adecuada.

autárquicos o las fundaciones municipales, deben tener un porcentaje de al menos el cinco por ciento (5%) de entradas, en base a la capacidad máxima del espacio donde se realiza el evento, de carácter gratuito para personas con discapacidad. Las mismas se entregan a solicitud de los interesados y deben retirarse setenta y dos (72) horas antes de la realización del evento. El Departamento Ejecutivo Municipal dispone, a través del área competente, la publicidad de la presente Ordenanza cada vez que se realice un evento vinculado a lo dispuesto en este artículo.²⁷

Acreditación

ARTICULO 23º.- Para acceder a los beneficios estipulados en este capítulo, se debe exhibir el Certificado Único de Discapacidad (CUD) referido en el artículo 109º del presente Código y la copia del DNI, También debe presentar la copia del DNI el acompañante, en su caso. ²⁸

CAPÍTULO II

Infraestructura Accesible Locales de Espectáculos Públicos

ARTICULO 24º.- Incorpórese como punto 17 del inciso C) del Anexo I de la Ordenanza N° 609/14 (Código de Espectáculos Públicos) y sus modificatorias, al siguiente:

“17. Aplicaciones de normas nacionales a la infraestructura (acceso, sanitarios, y circuitos accesibles, entre otros). Para los locales con capacidad habilitada superior a las ciento cincuenta (150) personas, son de cumplimiento obligatorio las disposiciones aplicables de la Ley 24.314 y del Decreto 914/97, y sus modificatorias.”²⁹

Ciber.

ARTICULO 25º.- Modifíquese el inciso e) del artículo 9 de la Ordenanza N° 343/05 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Inciso e): Los locales deben adecuar sus instalaciones a las condiciones y principios de accesibilidad, incluyendo sus baños. La reglamentación precisará las demás exigencias.”³⁰

Personal.

ARTICULO 26º.- El personal de atención al público de los locales referidos en el artículo anterior debe estar capacitado a los fines de la recepción, acompañamiento, relación y comunicación con espectadores y asistentes con discapacidad.³¹

²⁷ Con fuente en la Ordenanza 23/08 la que se abroga al final del Código, por incorporarse sus normas, con modificaciones.

²⁸ Con fuente en la Ordenanza 23/08 la que se abroga al final del Código, por incorporarse sus normas, con modificaciones.

²⁹ Artículo nuevo.

³⁰ Artículo nuevo.

³¹ Artículo nuevo.

Promoción y Difusión

ARTICULO 27º.- La promoción y difusión de todos los espectáculos públicos que se realicen y desarrollen en la ciudad, deben adaptarse a las reglas de accesibilidad a la información prevista en el Título II de este Código.³²

CAPÍTULO III **Alojamiento y Gastronomía Accesible**

Equipamiento Adecuado

ARTICULO 28º.- Por cada construcción o recategorización destinada a alojamiento supeditado a habilitación municipal, debe tener como mínimo una unidad de alojamiento con equipamiento adecuado para el uso de personas con discapacidad. A partir de las veinte (20) unidades o habitaciones, el número obligado es el equivalente al cinco por ciento (5%) de las mismas.³³

Hoteles y Locales Gastronómicos

ARTICULO 29º.- A los fines de la habilitación municipal, el área competente debe fiscalizar el cumplimiento previo de lo dispuesto por el Decreto Provincial 1359/00, reglamentario de la Ley 6483. Los hoteles deben garantizar una cadena de accesibilidad suficiente para el uso y disfrute de las personas con discapacidad.³⁴

El Estado Municipal elaborará y ejecutará en forma permanente campañas dirigidas a propietarios de bares, restaurantes, casas de comidas, hoteles, cafés y restobares, a fin de invitarlos a realizar acciones pertinentes para la implementación de sistemas de escritura Braille para personas no videntes y el uso de la forma de escritura macro tipo con letra de cuerpo 30 o más para personas con baja visión, en los menús que ofrecen al público.

Convenio

ARTICULO 30º.- El Estado Municipal celebrará convenios con la Agencia Córdoba Turismo, o el Ente que en el futuro la reemplace, a los fines de que se le delegue la competencia para el control del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos anteriores pertenecientes a este Capítulo.³⁵

CAPÍTULO IV **Actividades Recreativas.** **Colonias de Vacaciones.** **Deportes**

Turismo Accesible.

ARTICULO 31º.- Turismo accesible es el complejo de actividades orientadas a la recreación y que posibilitan la plena integración -desde la óptica funcional y psico-

³² Artículo nuevo.

³³ Artículo nuevo.

³⁴ Artículo nuevo.

³⁵ Artículo nuevo.

lógica- de las personas con discapacidad, procurándose que obtengan, durante las mismas, la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida. Los propietarios de todos los alojamientos abiertos al público deben prepararlos y adecuarlos para recibir a personas con discapacidad.³⁶

Eventos Mensuales Recreativos.

ARTICULO 32°.- Incorporase como artículo 13° Bis de la Ordenanza N° 609/2014 (Código de Espectáculos Públicos), y sus modificatorias, al siguiente:

“ARTÍCULO 13° Bis.- Los boliches bailables, pubs y resto bar con pistas de baile, cuya capacidad máxima no sea inferior a ciento cincuenta (150) personas, deben ceder gratuitamente en forma rotativa, una vez al mes, sus locales a los fines de que el Departamento Ejecutivo, a través del área competente organice eventos recreativos para personas con discapacidad. En cada resolución de habilitación o autorización provisoria para funcionar se debe insertar expresamente esta condición a cumplir por quienes pretendan desarrollar su actividad comercial a partir de la apertura y funcionamiento de los locales de espectáculos públicos ut supra detallados. La reglamentación establecerá la modalidad de la cesión, precisando con anticipación el mes que a cada local le tocará cumplir con la obligación antes precisada.”³⁷

Colonias de Vacaciones.

ARTICULO 33°.- Modifícanse los artículos 7°, 10° y 12° de la Ordenanza N° 1301/15 y sus modificatorias, por los siguientes:

“ARTICULO 7°.-De los Profesionales Habilitados.

Las Colonias de Vacaciones contarán con profesionales a cargo de niños y/o adolescentes que posean título de licenciado, profesor o maestro en Educación Física otorgado por universidad nacional, provincial pública o privada reconocida oficialmente o institutos terciarios oficiales o privados reconocidos por autoridad provincial y/o nacional u otros profesionales de acuerdo a los servicios brindados. Dichos profesionales deben acreditar en forma fehaciente que poseen conocimientos suficientes para el trato de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.”

“ARTICULO 10°.-El número de niños a cargo por un profesional será de un (1) profesional cada quince (15) niños en edades que van de los tres (3) años a cinco (5) años y de un (1) profesional cada veinticinco (25) niños en edades de seis (6) a dieciséis (16) años. Para el caso de las actividades acuáticas la relación será de un (1) profesional cada diez (10) niños que van de los tres (3) a cinco (5) años, y de un (1) profesional cada veinte (20) niños que van desde los seis (6) a dieciséis (16) años. En las colonias que asistan niños con discapacidad, la relación docente-alumno será la misma que utilizan las escuelas especiales. En el caso que la situa-

³⁶ Artículo nuevo, cuya base conceptual tiene fuente en el artículo 1 de la Ley nacional 25.643.

³⁷ Artículo nuevo.

ción de discapacidad lo requiera, se debe contemplar la atención individualizada.”

“ARTICULO 12°.-Las colonias de vacaciones deberán contar con sanitarios de ambos sexos en condiciones y cantidades suficientes para el total de colonos habilitados, para ello la Municipalidad aplicará las Ordenanzas vigentes en la materia. Asimismo deben contar con un sanitario accesible para personas con discapacidad, conforme al Decreto 914/97, y sus modificatorias, reglamentario de la Ley Nacional 24.314 y sus modificatorias” .³⁸

Deporte Adaptado

ARTICULO 34°.- Créase el Programa de Deporte Adaptado Municipal, dependiente de la Fundación Deportes Río Cuarto o el área que en el futuro la reemplace en sus funciones. Mediante este programa, que será regulado en la reglamentación, el Estado Municipal promueve la práctica deportiva para personas con discapacidad, gestionando vínculos entre instituciones, fomentando encuentros e incluyendo los parámetros y condiciones necesarios para su concreción.³⁹

TÍTULO IV TRANSITO Y TRANSPORTE CAPÍTULO I Transporte

Transporte Público Urbano Accesible.

ARTICULO 35°.- Modifíquese el artículo 25° de la Ordenanza N° 530/14 y sus modificatorias (Código General del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros), por el siguiente:

“ARTÍCULO 25°.-Es obligatorio para las empresas concesionarias del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros, la inclusión de al menos una unidad (vehículo) accesible para personas con movilidad reducida por cada línea de recorrido. Los horarios de estos servicios puntuales deben ser difundidos adecuadamente a fin de que sea predecible su utilización por quienes lo requieran. Hasta tanto se reglamente este artículo rige lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley 24.314, su Decreto Reglamentario 914/97 y sus modificatorias. El no cumplimiento de esta obligación constituye una falta grave del concesionario, susceptible de acarrearle la revocación de la concesión.”⁴⁰

Gratuidad.

ARTICULO 36°.- Incorpórase como artículo 25° Bis de la Ordenanza N° 530/14 y sus modificatorias (Código General del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros), el siguiente:

³⁸ Artículo nuevo.

³⁹ Artículo nuevo.

⁴⁰ Artículo nuevo.

“ARTÍCULO 25° Bis.-Las empresas concesionarias deben transportar gratuitamente a las personas con discapacidad. Para gozar de este derecho los beneficiarios deben presentar el Pase Libre Único y Universal que otorga la autoridad de aplicación competente. La reglamentación dispone la forma del pase de referencia.

Información y Espacios. Perros Guía. Bastones

ARTICULO 37°.- Modifícanse los artículos 46° y 51° de la Ordenanza N° 530/14 y sus modificatorias (Código General del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros), por los siguientes:

“ARTÍCULO 46°.-En caso de abordaje de un usuario con discapacidad visual están obligados a hacerle conocer en forma verbal el recorrido a cubrir, debiendo indicar la aproximación al lugar de descenso de éste. Todos los vehículos deben contar con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos utilizados por personas con discapacidad. Son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, tanto las empresas concesionarias como sus propietarios”.⁴¹

“ARTÍCULO 51°.-Toda persona con discapacidad, que necesite el acompañamiento de un perro guía o asistente, puede deambular, ingresar y permanecer en lugares públicos o privados con acceso al público y a los servicios de transporte urbano masivo de pasajeros junto a su perro guía u acompañante.

El Estado Municipal adhiere a la Ley Nacional 26.858 y a la Ley Provincial 9775 que regulan esta materia en el orden federal y provincial. Los usuarios con discapacidad tienen derecho a transportar consigo sillas de ruedas o cualquier otro elemento de movilidad requerido.

Quien infrinja la manda legal dispuesta en este artículo será pasible de las sanciones previstas en el artículo 85° de la Ordenanza N° 268/85 y sus modificatorias (Código de Faltas Municipal).”⁴²

Servicio de Transporte Público y Radio Semi-público de Autos de Alquiler Con Chofer.

ARTICULO 38°.- Incorpórese como inciso “g” al artículo 35° de la Ordenanza N° 783/01 “Servicio de Transporte Público y Radio Semi-Público de Autos de Alquiler Con Chofer” el siguiente:

“g) la obligatoriedad de las agencias de remis que posean flotas de vehículos igual o mayor a diez (10) unidades, al momento de la renovación de la flota que exige la Ordenanza N° 783/01 deberá incorporar al menos un (1) vehículo adaptado para el transporte de personas con discapacidad motriz y/o movilidad reducida.”⁴³

⁴¹ Artículo nuevo.

⁴² Con fuente en la Ley Nacional 26.858, en la ley Provincial 9775 y en la Ordenanza 955/15. Esta norma local es abrogada por este Código, atento la incorporación expresa de sus disposiciones.

⁴³ Artículo nuevo.

Asientos. Prioridad.

ARTICULO 39°.- Modifíquese el artículo 52° de la Ordenanza N° 530/14 y sus modificatorias (Código General del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros), por el siguiente:

“ARTÍCULO 52°.-En todos los vehículos de transporte urbano masivo de pasajeros se prioriza el uso de las tres (3) primeras filas de asientos, las que deben estar reservadas y señalizadas para personas con discapacidad, adultos mayores, personas embarazadas y madres con niños menores de dos (2) años en brazos. Dichas personas se encuentran autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Si los asientos en cuestión estuvieran ocupados por usuarios que no encuadren con la descripción anterior se podrá solicitar al conductor que se les habilite la cantidad de asientos necesarios.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa equivalente a cien (100) boletos, la que se duplicará en caso de reincidencias, a cuyo pago queda obligada tanto la empresa concesionaria a la que pertenece la unidad como sus propietarios.”⁴⁴

Servicio de Transporte de Personas con Discapacidad.

ARTICULO 40°.- Establécese la regulación del “Servicio de Transporte de Personas con Discapacidad dentro de la Jurisdicción de Río Cuarto” que como Anexo II forma parte del presente Código. Este servicio consiste en el transporte exclusivo de usuarios con discapacidad, el que se realiza desde y/o hacia los centros de rehabilitación, instituciones educativas, recreativas, de salud y otras afines, con vehículos automotores propios o contratados por ellos o por sus representantes legales o por las personas de apoyo (conforme al Código Civil y Comercial de la Nación), habilitados por la Municipalidad de Río Cuarto.⁴⁵

CAPÍTULO II

Estacionamiento y Semáforos

Clasificación.

ARTICULO 41°.- Modifícase el inciso d) del artículo 1° de la Ordenanza N° 841/2002, por el siguiente:

“Inciso d): Preferencial, para personas con discapacidad, gratuito.”

Estacionamiento Preferencial y Gratuito.

ARTICULO 42°.- Incorpórase como artículos 1° Bis, 1° Ter y 1° Quáter de la Ordenanza N° 841/2002 y sus modificatorias, a los siguientes:

“ARTÍCULO 1° Bis.-Las personas con discapacidad tienen el derecho preferencial al estacionamiento gratuito en los espacios señalizados que establezca la regla-

⁴⁴

Con fuente en la Ordenanza 571/86, la que se abroga al final de este Código por quedar incorporada.

⁴⁵ Con fuente en la Ordenanza 1246/11 y sus modificatorias, que se abroga por su incorporación expresa en el Código.

mentación (en forma vertical y horizontal) con el emblema internacional que identifica a los vehículos de personas con discapacidad.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo, a través de área competente, debe reservar –al menos- un espacio destinado al estacionamiento gratuito de vehículos de personas con discapacidad frente a cada institución pública o los puntos de la ciudad que la reglamentación defina, previa consulta al Ente Desconcentrado de Control Municipal (EDECOM), el ente u órgano que en el futuro lo reemplace.

Para acceder a este derecho deben exhibir el emblema internacional de discapacidad o la oblea que entrega a tal efecto el Ente Desconcentrado de Control Municipal (EDECOM), o el ente u órgano que en el futuro lo reemplace.”⁴⁶

“ARTÍCULO 1° Ter.-En aquellos lugares donde concurran personas con movilidad reducida o discapacidad y sea técnicamente factible la señalización horizontal y vertical, se dispondrá de un espacio para ascenso y descenso de personas. El órgano técnico de aplicación dispondrá los lugares y los plazos para la ejecución de los mismos.”⁴⁷

“ARTÍCULO 1° Quáter.-Los vehículos identificados con el emblema internacional de discapacidad o con la oblea que a tales efectos entrega el Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOM) pueden estacionar libremente en el primer o último lugar de las paradas de taxis.⁴⁸ Estos espacios deberán estar señalizados según lo establecido en el artículo 1° Bis de la Ordenanza N° 841/2002 y sus modificatorias.”⁴⁹

Estacionamiento Gratuito en Zonas con Parquímetros.

ARTICULO 43°.- Los titulares de vehículos identificados con el emblema internacional de las personas con discapacidad tienen el derecho a estacionar gratuitamente en los sectores regulados por parquímetros. Para poder ejercerlo deben solicitar el correspondiente llavero a la empresa Desarrollo del Sur Sociedad del Estado o a la empresa, ente u órgano que en el futuro lo reemplace.⁵⁰

Documentación.

ARTICULO 44°.- Para ejercer el derecho prescripto en el artículo anterior, el solicitante debe adjuntar original y copia del Certificado Único de Discapacidad (CUD) y del título del vehículo que va a ser utilizado para que, previa compulsión, sean restituidos los primeros y se reserven las copias en los legajos respectivos.⁵¹

Adecuación.

ARTICULO 45°.- Modifícase el inciso d) del artículo 226° de la Ordenanza N° 48/96 y sus modificatorias (Código Tributario Municipal) por el siguiente:

⁴⁶ Artículo nuevo. Sí un párrafo del mismo incorpora lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza 318/09.

⁴⁷ Con fuente en la Ordenanza 977/06, que se abroga debido a su incorporación a este Código.

⁴⁸ Artículo nuevo.

⁴⁹ Artículo nuevo.

⁵⁰ Artículo nuevo.

⁵¹ Artículo nuevo.

“Inciso d): La reserva para ascenso y descenso de personas con discapacidad en lugares dedicados exclusivamente o principalmente a la rehabilitación, a solicitud de las instituciones interesadas.

En aquellos lugares con estacionamiento medido, cuando las personas con discapacidad posean el llavero prescripto en los artículos 43° y 44° del Código Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad.”⁵²

Semáforos Sonoros.

ARTICULO 46°.- El Estado Municipal, a través de su área competente, en el caso de instalación de nuevos semáforos, estos deberán contar con dispositivos sonoros o asistentes de cruce de calles en los semáforos. Asimismo, el estado Municipal se encuentra facultado para sustituir o adaptar los semáforos existentes gradualmente en el plazo que establezca la reglamentación respectiva.⁵³

Instalación Progresiva.

ARTICULO 47°.- La instalación de la tecnología detallada en el artículo anterior debe ser alcanzada en forma progresiva, priorizando semáforos ubicados en las proximidades de instituciones escolares, instituciones destinadas a personas con discapacidad; edificios públicos y hospitales y/o clínicas, calles principales, de mayor circulación vehicular de la ciudad y circuitos accesibles.⁵⁴

TÍTULO V DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CAPÍTULO I Desarrollo Urbano

Rampas.

ARTICULO 48°.- El Estado Municipal, a través de su área competente, asegura la instalación progresiva y mantenimiento de rampas especiales que eliminen la distancia entre la acera y la calzada, con pintura antideslizante, para personas con discapacidad en los cruces peatonales de la ciudad de calles pavimentadas y que queden comprendidas en circuitos accesibles, que la reglamentación determine. Las mismas deben tener las dimensiones y realizarse con el material que se precise en la reglamentación que se dicte, de conformidad a las normas y convenciones internacionales sobre la materia, que detallará también los plazos de cumplimiento.

También deben incluirse en sus barandas un dispositivo metálico escrito en Sistema Braille con el nombre y numeración de la calle donde está la rampa. Se establece, asimismo, que todo procedimiento de llamado a concurso, licitación y/o contratación directa realizado por la Municipalidad u organismos de otra dependencia pública para la ejecución de obras de cordón cuneta en el ámbito de la ciudad de Río Cuarto, debe incluir, como requisito obligatorio en su formulación, la construc-

⁵² Artículo nuevo.

⁵³ Artículo con fuente en el art. 2 de la Ordenanza 977/06 y en el artículo 2 de la Ordenanza 1000/15. Ambas se abrogan al final por la incorporación al Código de sus disposiciones.

⁵⁴ Artículo nuevo.

ción de una rampa por cada finalización de cuadra y anterior al comienzo de la ochava, conforme las dimensiones y especificaciones técnicas establecidas en la Ley Nacional N° 24.314 y el Decreto Reglamentario de la misma N° 914/97 y sus modificatorias. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo de cuatro (4) años, con posibilidad de prórroga del plazo por un (1) año más.

Todos los proyectos públicos y/o privados, de construcción de espacios urbanos, que se realicen o planifiquen, deben contemplar las rampas para personas con discapacidad.⁵⁵

Relevamiento.

ARTICULO 49°.- El Departamento Ejecutivo, a través del área competente, releva anualmente el estado de las rampas para personas con discapacidad existentes en la ciudad como así también las rampas faltantes, debiendo en su caso, mediante la actuación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, repararlas y acondicionarlas, como así también construirlas en caso de ser necesario.⁵⁶

Comisión de Control.

ARTICULO 50°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes, se crea una Comisión de Control de Estado y Mantenimiento de Rampas integrada por el Departamento de Discapacidad, el Ente Desconcentrado de Control Municipal (EDECOM) y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Cuarto. La misma Comisión fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a rampas, señalética, estacionamientos preferentes, cartelería y edificios públicos. La reglamentación debe especificar su integración y funcionamiento.⁵⁷

Financiamiento.

ARTICULO 51°.- Para la ejecución de las tareas mencionadas en el presente se cuenta, además de lo previsto en las partidas presupuestarias correspondientes de ambas dependencias, con un fondo de uso exclusivo para tal fin, compuesto con los importes que surjan de la aplicación de los artículos 95° Bis, 95° Ter y 95° Quáter del Código de Faltas Municipal, no pudiendo dársele otro destino.⁵⁸

Curso de Concientización.

ARTICULO 52°.- Quienes obstaculicen de cualquier modo los lugares de acceso a rampas para personas con discapacidad y lugares destinados al estacionamiento para personas con discapacidad, deberán realizar un curso de educación y sensibilización a cargo del Departamento de Discapacidad de la Municipalidad de Río

⁵⁵ Artículo que incorpora y adecúa lo dispuesto por la Ordenanza 110/04 y por el artículo 1 de la Ordenanza 154/04., por lo que al final se las abroga. También incorpora varios artículos de la Ordenanza 318/09.

⁵⁶ Con fuente en la Ordenanza 318/08, que se abroga al final de este Código, por la incorporación de sus disposiciones.

⁵⁷ Con fuente en la Ordenanza 318/08, que se abroga al final de este Código, por la incorporación de sus disposiciones.

⁵⁸ Con fuente en la Ordenanza 318/08, que se abroga al final de este Código, por la incorporación de sus disposiciones.

Cuarto, en un todo conforme a lo dispuesto por los artículos 95° Bis y 95° Ter de la Ordenanza N° 268/85 (Código de Faltas Municipal).

La notificación de la infracción debe especificar que el infractor debe presentarse ante el Departamento de Discapacidad de la Municipalidad de Río Cuarto dentro de las 48 horas de notificado, a efectos de cumplimentar con un curso de educación y sensibilización dispuesto por el área referida, previamente al pago de la multa.

El Área de Discapacidad de la Municipalidad de Río Cuarto, una vez cumplida la obligación, entregará al infractor una constancia que acredite el cumplimiento del curso de educación y sensibilización realizado, la que debe ser presentada por el infractor al momento de hacer efectivo el pago de la multa. La concurrencia al curso es una imposición complementaria que no redime al infractor del pago de la multa. Todo lo que se refiere al Curso de Educación y Sensibilización deberá adecuarse a lo expresado en el Anexo I de la presente Ordenanza.⁵⁹

Previsión para Rampas.

ARTICULO 53°.- A partir de la entrada en vigencia de este Código, todos los proyectos, públicos y/o privados, de construcción de espacios urbanos, que se realicen o planifiquen, deben prever las rampas para personas con discapacidad. La reglamentación definirá las medidas y el material con que se deben construir las mismas.⁶⁰

Plazas Accesibles.

ARTICULO 54°.- A partir de la entrada en vigencia de este Código se deben realizar, progresivamente, las modificaciones a las plazas de la ciudad que permitan el acceso y la participación a todas las personas en igualdad de condiciones. Para ello el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas competentes, debe instrumentar paulatinamente los medios para que dichos espacios verdes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Accesos aptos para el ingreso de personas usuarias de sillas de rueda.
- b) Accesos aptos para el ingreso de personas con cualquier tipo de discapacidad visual.
- c) Accesos aptos para el ingreso de personas con cualquier tipo de discapacidad motriz.
- d) El piso en el que se hallen los juegos y los senderos para acceder a ellos deben ser aptos para el tránsito de personas con las discapacidades mencionadas en los puntos anteriores.
- e) Juegos que puedan ser utilizados por niños con discapacidad.
- f) Pisos anti golpes en sectores de riesgo.

A partir de la entrada en vigencia de este Código, el área competente del Departamento Ejecutivo debe priorizar la instalación en forma progresiva de nuevos jue-

⁵⁹ Con fuente en la Ordenanza 864/10 que se abroga al final de este Código, en razón de la incorporación expresa de sus disposiciones. Cabe precisar que lo dispuesto respecto de los artículos 95 bis, ter y cuater del Código de Faltas está incorporado en el capítulo respectivo de este Código y que el art. 7 ya había sido sustituido por el art. 3 de la Ord. 171/12.

⁶⁰ Artículo nuevo.

gos adaptados integradores como únicos elementos, entretenimientos y/o diversiones para niños con discapacidad. Ello, en cada intervención, construcción, remodelación o modernización que se realice en plazas, jardines y/o espacios verdes en el ámbito de la ciudad.⁶¹

Nomencladores, Garitas y Carteles en Braille

ARTICULO 55°.- El Departamento Ejecutivo, a través de su área competente, instalará progresivamente un dispositivo escrito en Sistema Braille en los nomencladores, garitas y carteles indicadores de transporte urbano de pasajeros. ⁶²

La reglamentación establecerá las formas y los plazos de cumplimiento de la presente obligación.

Adecuaciones al Código de Seguridad del Peatón.

ARTICULO 56°.- Modifíquense los incisos d) del punto I, y d) del punto II, del Anexo I aprobado por Ordenanza N° 184/12 y sus modificatorias, por los siguientes:

“Inciso d) del punto I: Usuarios de sillas de ruedas.”

“Inciso d) del punto II: Las personas con discapacidad tienen derecho a que se tomen medidas específicas y concretas para su accesibilidad física a los medios de transporte y a la vía pública, donde se deben eliminar las barreras arquitectónicas.”⁶³

Accesibilidad en Cementerios y Estaciones de Servicios.

ARTICULO 57°.- Créase el servicio de provisión de sillas de ruedas para personas con discapacidad motriz y/o movilidad reducida en el interior de los predios del Cementerio Municipal de la Ciudad de Río Cuarto.

El Director General del Cementerio, o el funcionario que lo reemplace, es el responsable del cumplimiento de esta obligación.

El Director, funcionarios y empleados municipales del Cementerio serán responsables de la conservación, custodia, guarda y buen funcionamiento de las sillas de ruedas del servicio.

Esta obligación se hace extensible a las personas humanas o jurídicas propietarias de cementerios privados asentados en el éjido municipal.

Las estaciones de Servicio con asiento en la ciudad, que expenden gas natural comprimido (GNC) deben tener disponible una silla de ruedas para ser utilizada por las personas con discapacidad motriz y/o movilidad reducida, siendo ello un requisito para su habilitación como así también para el mantenimiento de la misma.⁶⁴

⁶¹ Con fuente en las Ordenanza 1334/07 y 896/10, las que se abrogan al final, por ser incorporadas en el texto de este Código.

⁶² Se incorpora así lo dispuesto en la Ordenanza 154/04 y sus modificatorias. Se precisa que lo dispuesto en el artículo 1 de dicha Ordenanza fue ya incorporado al artículo 48 de este Código.

⁶³ Artículo nuevo.

⁶⁴ Con fuente en las Ordenanza 769/01 y 1096/06, que se abrogan por su incorporación expresa a este Código.

Sanitarios en Locales Comerciales de Acceso Público, de Grandes Dimensiones.
ARTICULO 58°.- Modifícase el inciso e) del artículo 6° de la Ordenanza N° 396/00 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Inciso e) Deberá disponer de suficientes instalaciones sanitarias que, además, permita el libre acceso al público y cuenten con puertas y compartimientos accesibles para personas con discapacidad, en un todo conforme al Decreto 914/97, y sus modificatorias, reglamentario de la Ley Nacional 24.314 y sus modificatorias.”

CAPÍTULO II

Viviendas y lotes.

Ascensores

Viviendas.

ARTICULO 59°.- Los planes de vivienda que en el futuro lleve a cabo la Municipalidad de Río Cuarto deberán prever de su total, un cinco por ciento (5%) para personas con discapacidad o para sus representantes legales si es que la persona con discapacidad es menor de edad. Las mismas deben ser construidas con las adecuaciones necesarias para la accesibilidad de las referidas adjudicatarias. El Instituto Municipal de la Vivienda como autoridad de aplicación debe velar por el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y una vez instrumentados los planes de vivienda dispondrá la apertura de un Registro Público Especial de postulantes con discapacidad a partir del cual se determinarán las posteriores adjudicaciones.

Asimismo, el Estado Municipal arbitrará los medios necesarios para que los planes de vivienda que en el futuro lleven a cabo el estado provincial o nacional, prevean que en su total, cumplan con el cupo mencionado.

Los postulantes que aspiren a una vivienda familiar deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de un Certificado Único de Discapacidad (CUD) o ser representantes legales de una persona menor que lo tenga.
- b) No poseer otra vivienda.
- c) Declaración jurada de la persona con discapacidad o de su representante legal o de su persona de apoyo respecto de que el titular del CUD va a vivir efectivamente en esa vivienda.
- d) Los demás requisitos que demande el plan de vivienda.

El falseamiento, por parte de los adjudicatarios, de las informaciones que hubieran servido de base para las respectivas selecciones y adjudicaciones, acarrea la inmediata caducidad de éstas y, en su caso, de los respectivos boletos y contratos de compra venta. No se debe concretar el reintegro de los aportes económicos realizados por el adjudicatario o beneficiario que hubiera falseado la información.

Para el caso que la demanda de inscriptos con discapacidad supere el cupo establecido, se debe proceder a realizar un sorteo entre los que acrediten haber cumplimentado todos los requisitos legales, en tiempo y forma.⁶⁵

⁶⁵ Artículo nuevo que incorpora, con modificaciones, lo dispuesto por la Ordenanza 122/12, que se abroga al final de este Código, por la incorporación de sus disposiciones.

Unión de Parcelas.

ARTICULO 60°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 1352/03 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 1°.- Autorizar a las personas que revistan el carácter de jubilados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad y con discapacidad, en las condiciones impuestas por los artículos 3°, 4° y 5° de la Ordenanza N° 328/97, y que posean su vivienda ubicada funcionalmente sobre parcelas con distinta signatura catastral, a completar la Declaración Jurada (Formulario 501) dispuesta por el artículo 3° del Decreto 1064/01, con el requisito adicional de adjuntar a su presentación, croquis referencial sobre las parcelas en que se ubica la vivienda y, en caso de poseer, el trámite de unión provisoria de parcelas ante el Catastro de la Provincia.”

Lotes.

ARTICULO 61°.- Modifícase el inciso 5 del artículo 2° de la Ordenanza N° 1567/07 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Inciso 5. Disponer al menos el cinco por ciento (5%) de los terrenos disponibles para ser adjudicados a personas con discapacidad, o a sus representantes legales, en caso de ser menores de edad.”

Ascensores.

ARTICULO 62°.- Los ascensores a instalarse en edificios residenciales, comerciales o institucionales deben estar actualizados tecnológicamente y ajustarse a las Normas IRAM 3681-7 “Ascensores de pasajeros-seguridad para la construcción e instalación. Requisitos particulares para la accesibilidad de las personas, incluyendo las personas con discapacidad.”⁶⁶

TÍTULO VI
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
BENEFICIOS TRIBUTARIOS
CAPÍTULO I
Del Empleo en Actividades
Relacionadas con el Estado Municipal

Derecho A Trabajar.

ARTICULO 63°.- El Estado Municipal reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones que las demás personas. ⁶⁷

Derechos y Garantías.

ARTICULO 64°.- El trabajador con discapacidad goza de todos los derechos y garantías reconocidos por la legislación aplicable. ⁶⁸

⁶⁶ Con fuente en la Ordenanza 1074/15.

⁶⁷ Artículo nuevo.

⁶⁸ Artículo nuevo.

Igualdad de Trato Laboral. Prohibición de Discriminación.

ARTICULO 65°.- El empleador debe dispensar a los trabajadores con discapacidad igual trato en igualdad de situaciones.

Existe desigualdad de trato, para este Código, cuando se producen discriminaciones arbitrarias fundadas en la discapacidad de la persona.

Queda prohibida la discriminación por motivos de discapacidad en el inicio, desarrollo y extinción de la relación laboral. ⁶⁹

Condiciones Laborales.

ARTICULO 66°.- Las personas con discapacidad tienen derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, en iguales condiciones y oportunidades que las demás, desarrolladas de forma segura y saludable. ⁷⁰

Derechos Laborales y Sindicales

ARTICULO 67°.- El Estado Municipal asegura que las personas con discapacidad que se desempeñan en el Estado Municipal ejerzan sus derechos laborales y sindicales en igualdad de condiciones con los demás. ⁷¹

Porcentaje Mínimo

ARTICULO 68°.- El Estado Municipal está obligado a tener un mínimo del cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal ocupado por personas con discapacidad y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. La obligación incluye al personal de planta permanente como así también al contrato regido por la Ordenanza N° 282/92 contratado bajo cualquier modalidad. Mediante reglamentación se definirá el tiempo y el proceso de adecuación progresiva para el cumplimiento de esta disposición. ⁷²

Extensión de la Obligación.

ARTICULO 69°.- La misma obligación debe ser cumplida por las Entidades Autárquicas Descentralizadas y Desconcentradas del Estado Municipal. Asimismo, se sugiere que la misma obligación sea cumplida por las Empresas del Estado creadas por el Estado Municipal, por las Fundaciones Municipales y por las Sociedades del Estado y de Economía Mixta en que tenga participación el Estado Municipal. ⁷³

Obligatoriedad para los Contratistas Privados.

ARTICULO 70°.- La Municipalidad de Río Cuarto a través de los incentivos fiscales que establezca, promoverá que los contratistas del Estado Municipal, ya sean prestadores de un servicio público o contratistas de ejecución de obra pública, y siempre que se refiera a contratos de mediana o larga duración, deberán en forma

⁶⁹ Artículo nuevo.

⁷⁰ Artículo nuevo.

⁷¹ Artículo nuevo.

⁷² Con fuente en la Ordenanza 1134/99, que se abroga al final de este Código, por la incorporación de sus disposiciones.

⁷³ Artículo nuevo.

gradual y progresiva incorporar personal con discapacidad, hasta tanto alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 68°.74

Reserva de Puestos y Vacantes.

ARTICULO 71°.- El Estado Municipal y las empresas contratistas del municipio, a los fines del efectivo cumplimiento del porcentaje establecido en el artículo 68°, deben reservar prioritariamente puestos o cargos a cubrir por personas con discapacidad. 75

Responsabilidad por Incumplimiento.

ARTICULO 72°.- El funcionario a cargo del ente u órgano administrativo que convoque para cubrir puestos de trabajo en el Municipio, respecto los contratos mencionados en el artículo 70°, omitiendo las disposiciones referidas al porcentaje mínimo, incurre en incumplimiento grave de los deberes del funcionario público. Igual sanción corresponde a los funcionarios a cargo de las licitaciones o concursos y a quienes controlan a las personas jurídicas privadas referidas en el artículo 70°.76

Sistema de Selección.

ARTICULO 73°.- El Estado Municipal asegura y es responsable de la efectividad del sistema de selección del personal, y garantiza las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación para una correcta inclusión de los postulantes en sus puestos. 77

Registro Municipal para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 74°.- Las personas con discapacidad que deseen ingresar en la Administración Pública Municipal, deben inscribirse en el Registro Municipal para Personas con Discapacidad, cuya implementación está a cargo del Departamento de Discapacidad. 78

Acceso a las Vacantes por Concurso Público de Antecedentes y Entrevista Personal.

ARTICULO 75°.- El acceso a las vacantes que se producen en el Estado Municipal o en sus entidades autárquicas descentralizadas, conforme al cupo establecido en el artículo 68° de este Código, se materializa por concurso público de antecedentes y entrevista personal, conforme a los detalles que se precisen en la reglamentación. 79

⁷⁴ Artículo nuevo.

⁷⁵ Artículo nuevo.

⁷⁶ Con fuente en el art. 8 de la Ley N° 22.431.

⁷⁷ Artículo nuevo.

⁷⁸ Con fuente en la Ordenanza 1751/08 y sus modificatorias. Se abroga al final de este Código, por incorporación de sus preceptos, con modificaciones.

⁷⁹ Con fuente en la Ordenanza 1751/08 y sus modificatorias. Se abroga al final de este Código, por incorporación de sus preceptos, con modificaciones.

Requisitos y Recepción de Solicitudes de Inscripción

ARTICULO 76°.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar los requisitos para acceder a las vacantes y las modalidades de recepción de solicitudes de inscripción.⁸⁰

Principios Rectores del Concurso.

ARTICULO 77°.- Durante el concurso debe respetarse la igualdad de trato para con los postulantes, la gratuidad del trámite y la confidencialidad de toda información suministrada por los postulantes o sus representantes legales.⁸¹

Procedimiento de Ingreso a Planta Permanente.

ARTICULO 78°.- El procedimiento de ingreso a Planta Permanente es el siguiente:

1. La Coordinación de Gestión de Recursos Humanos del Departamento Ejecutivo y de las entidades autárquicas descentralizadas debe verificar anualmente el cumplimiento del cinco por ciento (5%) del porcentaje mínimo establecido en el artículo 68° del presente Código y debe precisar la cantidad de vacantes a ocupar, describiendo las mismas y los perfiles de los puestos en el organigrama municipal. Luego debe comunicarlo a la Comisión de Evaluación de Desempeño Laboral a la que refiere el artículo 79°.
2. A los fines de la contratación, la Comisión de Evaluación Laboral de Personas con Discapacidad debe seleccionar aquellas personas que cumplan con el perfil establecido para cada puesto de trabajo, de entre las inscriptas en el Registro Municipal para Personas con Discapacidad.
3. La Comisión debe realizar las evaluaciones establecidas en el artículo 62° en el período de tiempo que precise la reglamentación.
4. Finalizado dicho procedimiento, la Comisión elabora un informe de los antecedentes laborales de los aspirantes y de las entrevistas personales realizadas con ellos, y confecciona un orden de méritos.
5. El Departamento Ejecutivo debe elevar al Concejo Deliberante un proyecto de ordenanza de incorporación a la planta permanente del municipio o de las entidades autárquicas descentralizadas y desconcentradas, que incluya los seleccionados, conforme el informe y al orden de mérito referidos en el inciso anterior.⁸²

Comisión de Evaluación Laboral de Personas con Discapacidad.

ARTICULO 79°.- La Comisión de Evaluación Laboral de Personas con Discapacidad tiene las siguientes funciones:

1. Evaluar e informar, a requerimiento de la autoridad de aplicación, de las aptitudes laborales de los inscriptos en los concursos para el ingreso a la planta permanente del municipio y de sus entidades autárquicas descentralizadas.

⁸⁰ Con fuente en la Ordenanza 1751/08 y sus modificatorias. Se abroga al final de este Código, por incorporación de sus preceptos, con modificaciones.

⁸¹ Con fuente en la Ordenanza 1751/08 y sus modificatorias. Se abroga al final de este Código, por incorporación de sus preceptos, con modificaciones.

⁸² Con fuente en la Ordenanza 1751/08 y sus modificatorias. Se abroga al final de este Código, por incorporación de sus preceptos, con modificaciones.

2. Informar al Área de Recursos Humanos los requerimientos en el entorno laboral y de capacitación necesarias para el desempeño laboral de las personas con discapacidad empleadas en la Municipalidad y en sus entidades descentralizadas autárquicas.⁸³

Conformación de la Comisión.

ARTICULO 80°.- La Comisión de Evaluación Laboral de Personas con Discapacidad se conforma por un (1) profesional con conocimiento en la materia representante de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos del Departamento Ejecutivo, por un (1) representante de las entidades autárquicas descentralizadas, por al menos dos (2) profesionales que integran la División Formación e Intermediación Laboral del Departamento de Discapacidad del Departamento Ejecutivo Municipal y por representantes del Concejo Deliberante, uno (1) por cada bloque político que lo compone.⁸⁴

Concesiones de Espacios para Pequeños Comercios.

ARTICULO 81°.- El Estado Municipal, en el ámbito físico de las dependencias del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante, y en las de sus entidades descentralizadas autárquicas, concede u otorga permisos a personas con discapacidad, para que en reducidos espacios puedan explotar pequeños comercios. La reglamentación determina los lugares, las actividades viables y modos de acceder a las concesiones.⁸⁵

CAPÍTULO II

De la Promoción del Empleo de Personas en el Sector Privado

Reserva en Ferias Comerciales Temporales.

ARTICULO 82°.- Modifícase el artículo 8° de la Ordenanza N° 1165/15 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación efectúa una reserva del quince por ciento (15%) de los puestos de venta, con destino a personas con discapacidad y/o instituciones dedicadas a la discapacidad, certificada por autoridad pertinente, quienes estarán exceptuados del canon.”

Exención Respecto de la Contribución que Incide Sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares

ARTICULO 83°.- Incorpórase como inciso 7 del artículo 240° de la Ordenanza N° 48/96 y sus modificatorias (Código Tributario Municipal), con el siguiente texto:

“Inciso 7: Los automotores cuyo valor no supere el de \$ 400.000, de propiedad de las personas humanas o jurídicas que acrediten la registración como empleados a

⁸³ Con fuente en la Ordenanza 1751/08 y sus modificatorias. Se abroga al final de este Código, por incorporación de sus preceptos, con modificaciones.

⁸⁴ Con fuente en la Ordenanza 1751/08 y sus modificatorias. Se abroga al final de este Código, por incorporación de sus preceptos, con modificaciones.

⁸⁵ Con fuente en la Ley 24.308.

personas que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad (CUD-Ley 22.431). Ello, por el plazo de un año a partir del alta inscripta en AFIP. La presente exención se limita hasta un máximo de un automotor por persona y se mantiene mientras dure la relación laboral, se encuentre vigente el CUD de la persona contratada y no se transfiera el dominio del vehículo. El valor precisado anteriormente se actualizará anualmente mediante la Ordenanza Tarifaria Anual.”⁸⁶

Deducción en la Base Imponible de la Contribución que Incide Sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.

ARTICULO 84°.- Modifícase el artículo 208° de la Ordenanza N° 48/96 y sus modificatorias (Código Tributario Municipal), incorporando como inciso i) el texto siguiente:

“Inciso i): Las personas humanas o jurídicas que acrediten la registración como empleados a personas que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.-Ley 22.431), podrán solicitar la deducción de la base imponible de hasta tres haberes de los mismos. Ello, por el plazo de un año a partir del alta inscripta en A.F.I.P.”⁸⁷

Documentación.

ARTICULO 85°.- Los empleadores que soliciten los beneficios del presente Capítulo deben presentar ante la Dirección General de Recursos de la Municipalidad, la documentación que acredite la inscripción del empleado en el sistema previsional, junto con la demás documentación que exija la reglamentación. ⁸⁸

Formación e Intermediación Laboral.

ARTICULO 86°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio del área que corresponda, debe generar y coordinar anualmente instancias de formación destinadas a personas con discapacidad para mejorar las capacidades y habilidades laborales y promover las condiciones de empleabilidad en la ciudad de Río Cuarto.⁸⁹

Exención Tributaria por Supresión de Barreras Arquitectónicas.

ARTICULO 87°.- Incorpórase como artículo 268° Bis de la Ordenanza N° 48/96 y sus modificatorias, (Código Tributario Municipal), al siguiente:

“ARTÍCULO 268° Bis.- Los empleadores del sector privado, que cuenten con al menos una persona con discapacidad entre sus dependientes y procuren realizar

⁸⁶ Con fuente en las Ordenanzas 1509/16 y sus modificatoria 152/16, las que se abrogan por su reemplazo por estas nuevas normas.

⁸⁷ Con fuente en las Ordenanzas 1509/16 y sus modificatoria 152/16, las que se abrogan por su reemplazo por estas nuevas normas.

⁸⁸ Con fuente en las Ordenanzas 1509/16 y sus modificatoria 152/16, las que se abrogan por su reemplazo por estas nuevas normas.

⁸⁹ Con fuente en las Ordenanzas 1509/16 y sus modificatoria 152/16, las que se abrogan por su reemplazo por estas nuevas normas.

obras en sus establecimientos para suprimir barreras arquitectónicas que los afectan, se encuentran exentos del pago de toda tasa administrativa que el municipio perciba para la visación de los planos respectivos como así también para la inspección y aprobación final de la obra.”⁹⁰

CAPÍTULO III

Seguridad Social y Beneficios Tributarios

Adhesión.

ARTICULO 88°.- El Estado Municipal adhiere a la Ley N° 8501 de la Provincia de Córdoba y al Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad dispuesto por la Ley Nacional N° 22.431 y 24.901 y sus modificatorias vigentes como así también las futuras, en tanto mantengan o aumenten los beneficios y derechos de sus destinatarios.⁹¹

Asignación.

ARTICULO 89°.- El monto mensual de la asignación que por hijo percibe cada trabajador municipal se duplica, cuando tales hijos tienen alguna discapacidad acreditada mediante el Certificado Único de Discapacidad.

Para percibir la asignación prevista en el párrafo anterior es necesario que el dependiente municipal reviste una antigüedad mínima y continuada, en el ejercicio del empleo, de un (1) año, debiendo acreditar la discapacidad de su hijo ante el área competente en recursos humanos del Departamento Ejecutivo Municipal.⁹²

Cobertura Integral del Instituto Municipal de Previsión Social.

ARTICULO 90°.- Agrégase como inciso g) del artículo 1° de la Ordenanza N° 144/78 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“Inciso g) Otorgar a las personas con discapacidad que se encuentren afiliadas, las prestaciones de salud establecidas en la Ley Nacional 24.901 y en sus reglamentaciones.”⁹³

Beneficios Tributarios I

ARTICULO 91°.- Modifícase el inciso G) del artículo 1° de la Ordenanza N° 100/08 por el siguiente texto:

“Inciso G) Contribuyentes que sean titulares de un Certificado Único de Discapacidad (CUD), además de cumplir con el requisito del punto A, o Contribuyentes que acrediten tener personas con discapacidad a cargo, además de cumplir con el requisito del punto A.”⁹⁴

⁹⁰ Artículo nuevo.

⁹¹ Artículo nuevo.

⁹² Artículo con fuente en la Ordenanza 80/74, que se abroga por ser incorporada, con modificaciones, a este Código.

⁹³ Artículo nuevo que evita incertidumbres.

⁹⁴ Artículo nuevo que modifica el incs. g) del artículo 1 de la Ordenanza 100/08.

Beneficios Tributarios II

ARTICULO 92°.- Sustitúyense los incisos 2 y 3 del artículo 240° de la Ordenanza N° 48/96 y sus modificatorias (Código Tributario Municipal), por los siguientes textos:

“Inciso 2: Los automotores cuyo valor no supere el de \$ 900.000, de propiedad de personas que cuenten con Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.-Ley Nacional 22.431), destinadas exclusivamente a su uso particular. Esta exención se extiende a cualquiera de los representantes legales o personas de apoyo de personas que cuenten con Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.-Ley Nacional 22.431), cuyo vehículo no supere el valor de \$ 400.000 y se encuentre destinado exclusivamente al traslado de la persona con discapacidad en cuestión. La presente exención se limita hasta un máximo de un automotor por persona y se mantiene mientras se encuentre vigente el C.U.D. y no se transfiera el dominio del vehículo. Los valores precisados anteriormente se actualizarán anualmente mediante la Ordenanza Tarifaria Anual.”

“Inciso 3: Los automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios y organizaciones de ayuda a personas con discapacidad que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro, e instituciones de beneficencia pública que tengan personería jurídica otorgada por el Estado. Entiéndase por instituciones de beneficencia pública aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas de caridad dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad y que tengan personería jurídica otorgada por el Estado como tales.”

TÍTULO VII DERECHO A LA EDUCACIÓN CAPÍTULO I Aspectos Básicos

Educación.

ARTICULO 93°.- El Estado Municipal, en el marco de sus competencias, coadyuva al ejercicio y goce del derecho a la educación de las personas con discapacidad, temporal o permanente, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.⁹⁵

Principio de Inclusión Educativa.

ARTICULO 94°.- El Estado Municipal, desde la Subsecretaría de Educación y Culto, o el organismo que en el futuro la reemplace, prioriza el principio de inclusión educativa en sus Programas de Extensión de Jornada Socio Educativa, de Talleres Culturales, de Apoyo Escolar Comunitario, de Escuela de Carpintería y de talleres y cursos de oficios. Dicho principio implica el acceso de las personas con discapacidad, temporal o permanente, a una propuesta pedagógica que les permita

⁹⁵ Artículo con fuente en la Ley N° 26.206.

el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.⁹⁶

Identificación de Necesidades Educativas.

ARTICULO 95°.- El Estado Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Deportes, de la Subsecretaría de Educación y Culto y las que en el futuro las reemplacen, coadyuva a la identificación de los procedimientos y recursos correspondientes para eliminar las barreras a la participación en el sistema educativo y espacios no formales que pudieran dificultar la inclusión de las personas con discapacidad.⁹⁷

Proceso de Inclusión.

ARTICULO 96°.- El Estado Municipal, a través de la Subsecretaría de Deportes, de la Subsecretaría de Educación y Culto y del Departamento de Discapacidad dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales, desarrolla el Programa de Inclusión y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, conforme a los lineamientos y condiciones precisadas en la reglamentación.⁹⁸

Disminución Progresiva de Barreras.

ARTICULO 97°.- El Estado Municipal, a los fines de los artículos precedentes, insta a las instituciones a disminuir y eliminar toda barrera física, ambiental y de organización que impida o entorpezca tales procesos de integración. Asimismo garantiza los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes.⁹⁹

Acceso a la Inclusión Educativa.

ARTICULO 98°.- El Estado Municipal acompaña a las personas con discapacidad ante las autoridades educativas correspondientes, con asiento en la ciudad, a los fines de coadyuvar con el acceso a los diferentes niveles educativos.¹⁰⁰

Trayecto Educativo.

ARTICULO 99°.- Debe entenderse, a los fines del artículo anterior:

- a) Que la atención temprana es el proceso terapéutico-educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño con discapacidad.¹⁰¹
- b) Que la Educación Inicial es el proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la escolaridad, que se desarrolla entre los 3 y 6 años, de acuerdo con una programación especialmente elaborada y aprobada para ello.¹⁰²

⁹⁶ Artículo nuevo, con idea fuente en la Ley N° 26.206.

⁹⁷ Artículo nuevo, con idea fuente en la Ley N° 26.206.

⁹⁸ Artículo nuevo.

⁹⁹ Artículo nuevo con idea fuente en la Ley N° 25.573.

¹⁰⁰ Artículo nuevo, con idea fuente en la Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad.

¹⁰¹ Con fuente en el art. 20 de la Ley N° 24.901, pero actualizado.

¹⁰² Con fuente en el art. 21 de la Ley N° 24.901.

- c) Que la Educación General Básica es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los 6 y 14 años de edad aproximadamente, o hasta la finalización del ciclo, dentro de un servicio escolar especial o común.
- d) Que el programa educativo que se implemente debe responder a lineamientos curriculares aprobados por los organismos oficiales competentes en materia de educación y debe contemplar los aspectos de integración en escuela común, en todos aquellos casos que así lo requiera.¹⁰³
- e) Que las instituciones universitarias tienen autonomía académica e institucional, que comprende la atribución de formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la formación y capacitación sobre la problemática de la discapacidad.¹⁰⁴

CAPÍTULO II

Centros Educativos Infantiles Privados

Centros Educativos Infantiles Privados.

ARTÍCULO 100°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 1414/04 y sus modificatorias por el siguiente:

“DENOMINACIÓN.

ARTÍCULO 1°.-Los Jardines Maternales, Guarderías, Pre-Jardines Privados no comprendidos dentro de establecimientos de educación formal, públicos o privados, quedan comprendidos en la presente Ordenanza como Centros Educativos Infantiles Privados (CEIP).”¹⁰⁵

Atención Integral del Niño.

ARTÍCULO 101°.- Incorpórase como artículo 1° Bis de la Ordenanza N° 1414/04 y sus modificatorias, al siguiente:

“ATENCIÓN INTEGRAL.

ARTÍCULO 1° Bis.-Los centros a los que hace mención el artículo precedente están obligados a prestar servicios destinados a la atención integral del niño, incluyendo al niño con discapacidad, en sus aspectos pedagógicos, psicológicos y sociales, el cual rige a partir de los cuarenta y cinco (45) días de vida del niño hasta el ingreso al Nivel Inicial.

Los locales afectados a este servicio deben serlo en forma exclusiva, no pudiendo compartirlo con otros usos.”¹⁰⁶

Habilitación.

ARTÍCULO 102°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza N° 1414/04 y sus modificatorias por el siguiente:

¹⁰³ Con fuente en el art. 22 de la Ley N° 24.901.

¹⁰⁴ Con fuente en el art. 4 de la Ley N° 25.573.

¹⁰⁵ Artículo nuevo.

¹⁰⁶ Artículo nuevo.

"HABILITACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 3º.-La Subsecretaría de Educación y Culto, o la que en el futuro la reemplace, tiene a su cargo la habilitación, supervisión y control de los Centros Educativos Infantiles Privados Integrados, debiendo llevar el registro de todas las instituciones que gestionen su habilitación."¹⁰⁷

Requisitos.

ARTICULO 103º.- Modifícase el inciso c) del artículo 4º de la Ordenanza N° 1414/04 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Inciso c) Su funcionamiento en planta baja con adecuación para niños con discapacidad, tanto en las aulas, en sus lugares al aire libre como sus sanitarios."¹⁰⁸

Material para Servicio de Nursery.

ARTICULO 104º.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 10º de la Ordenanza N° 1414/04 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"Inciso c) Material didáctico acorde a la etapa evolutiva de los niños atendidos, a fin de asegurar mediante los mismos una armónica y gradual estimulación, debiéndose incluir los juguetes y herramientas acordes a las necesidades de todos los niños, a fin de asegurar su participación plena."¹⁰⁹

Dirección y Personal de la Institución.

ARTICULO 105º.- Sustitúyese el artículo 14º de la Ordenanza N° 1414/04 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Personal.

ARTÍCULO 14º.-Quien conduzca la institución, como así también el personal a cargo de grupos, debe poseer título docente con reconocimiento oficial en educación pre-escolar. Uno de los docentes, al menos, debe tener un título hábil para la educación de niños con discapacidad."¹¹⁰

Distribución.

ARTICULO 106º.- Sustitúyese el artículo 15º de la Ordenanza N° 1414/04 y sus modificatorias por el siguiente:

"Distribución de los Menores.

ARTÍCULO 15º.-Los menores que concurren a los CEIP se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Lactantes: de cero (0) a un (1) año.
- b) Deambuladores: de un (1) a dos (2) años.

¹⁰⁷ Artículo nuevo.

¹⁰⁸ Artículo nuevo.

¹⁰⁹ Artículo nuevo.

¹¹⁰ Artículo nuevo.

c) Maternales: de dos (2) a tres (3) años.

d) Pre-escolares: de cuatro (4) años hasta el ingreso en el Nivel Inicial.

La relación cantidad de niños por docentes, debe respetar las necesidades de los niños de acuerdo a la etapa de desarrollo en las que se encuentren, y a la proporción de niños con discapacidad que se encuentren integrados.”¹¹¹

TITULO VIII DERECHO A LA SALUD CAPÍTULO I Aspectos Básicos

Bien Natural, Social y Jurídico.

ARTICULO 107°.- La vida, la salud y la dignidad son los bienes naturales, sociales y jurídicos que generan el derecho al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social que resulte posible.¹¹²

Atención Prioritaria y Agilidad de los Trámites.

ARTICULO 108°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ordenanza N° 1146/06 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.-El Estado Municipal garantiza y asegura la atención prioritaria y con trámite ágil a las personas con discapacidad, a las personas embarazadas y a los adultos mayores, en todas sus dependencias, en las de sus entidades autárquicas descentralizadas, en las empresas del Estado Municipal, en las entidades de derecho público no estatal creadas por ordenanza y en las sociedades del estado donde cuente con mayoría accionaria. A tal fin las reparticiones comprendidas deben habilitar un espacio destinado a cumplir la anterior manda, con los elementos, la tecnología y el personal necesario para ello.”¹¹³

Certificado de Discapacidad (CUD).

ARTICULO 109°.- El certificado válido para acreditar la discapacidad de una persona es el documento público que emiten las Juntas Certificadoras de Discapacidad que dependen del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba. Este certificado es el que le posibilita a sus titulares acceder, a más de las prestaciones nacionales y provinciales respectivas, a los diferentes beneficios que establece este Código. ¹¹⁴

CAPÍTULO II Prestaciones Básicas - Cobertura Municipal

Sistema de Prestaciones Básicas. Cobertura Municipal.

ARTICULO 110°.- Incorpórase como artículo 1° Bis de la Ordenanza N° 544/09 y sus modificatorias, al siguiente:

¹¹¹ Artículo nuevo.

¹¹² Con fuente en el primer párrafo del artículo 59 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

¹¹³ Artículo nuevo.

¹¹⁴ Con fuente en las leyes N° 22.431 y 24.901, como así también en las normas de adhesión de la Provincia de Córdoba al Sistema Único que se puso en marcha a partir del año 2009.

“ARTÍCULO 1° Bis.- El Estado Municipal asegura las prestaciones básicas que conforman la atención primaria de la salud, en favor de las personas con discapacidad beneficiarias de la cobertura municipal, en un todo conforme al alcance de la competencia municipal emergente del inciso 7 del artículo 186 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y 27, 41 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal. Son beneficiarios de la cobertura municipal de salud aquellas personas con discapacidad con necesidades básicas insatisfechas, que no cuenten con otro tipo de ayuda social, a quienes previo estudio social, se los ingresa en el Sistema Informático Municipal. Se les asegura la atención sin cargo.

El Estado Municipal adhiere, en el marco de sus competencias, a lo dispuesto por la Ley Provincial 8501, a las Leyes Nacionales 22.431, 24.901 y a las modificatorias y reglamentaciones actuales y futuras de las mismas.”¹¹⁵

Derechos del Paciente.

ARTICULO 111°.- Incorpórase como artículo 2° Bis de la Ordenanza N° 544/09 y sus modificatorias, al siguiente:

“ARTÍCULO 2° Bis.-El Estado Municipal adhiere, en el marco de sus competencias, a lo dispuesto por la Ley Nacional 26.529 y a las modificatorias y reglamentaciones actuales y futuras de las mismas.”¹¹⁶

CAPÍTULO III Sanidad Infantil

Análisis Clínicos Obligatorios en los Recién Nacidos.

ARTICULO 112°.- El Estado Municipal garantiza a todos los recién nacidos en el ámbito de la Maternidad Kowalk, la realización de los análisis clínicos necesarios para detectar hipotiroidismo congénito y la fenilcetonuria a manera de prevenir enfermedades que pueden provocar una situación de discapacidad.¹¹⁷

Obligación de los Registros Civiles.

ARTICULO 113°.- En cada Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad se debe solicitar, en forma obligatoria y antes de entregar las Partidas de Nacimiento y el respectivo Documento Nacional de Identidad, la certificación de que el recién nacido o la recién nacida ha efectuado los análisis de hipotiroidismo congénito y fenilcetonuria, así como también el estudio de otoemisiones acústicas en el recién nacido, para la detección temprana auditiva.¹¹⁸

TÍTULO IX ESPACIOS VERDES AMIGABLES CAPÍTULO UNICO Programa. Características

¹¹⁵ Con fuente en la Ordenanza 1134/99, que se abroga al final de este Código por su incorporación expresa.

¹¹⁶ Artículo nuevo.

¹¹⁷ Artículo con fuente en el art. 1 de la Ordenanza N° 1240/91, la que se abroga por incorporar sus normas.

¹¹⁸ Artículo con fuente en el art. 3 de la Ordenanza 1518/12, y en el art. 1 del Decreto Municipal 591/96.

Programa.

ARTICULO 114°.- Institúyese en el ámbito de la Municipalidad de Río Cuarto el Programa “Espacios Verdes Amigables”.

Son objetivos del programa:

- Intervenir y mejorar espacios verdes de nuestra ciudad.
- Facilitar el acceso y movilidad de personas con discapacidad.
- Promover el disfrute de espacios verdes de nuestra ciudad a personas con discapacidad.¹¹⁹

Infraestructura.

ARTICULO 115°.- La implementación del presente programa está a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o el ente que en el futuro la reemplace. Dicho órgano selecciona plazas de la ciudad e interviene las mismas a fin de mejorar las condiciones de infraestructura básicas, tales como:

- a) Refaccionamiento de veredas que tengan colores contrastantes, principalmente el blanco, negro y amarillos, brillante u opaco, para aquellas personas con discapacidad visual.
- b) Creación de canteros con flores, plantas y árboles aromáticos tales como romeros, jazmines, mentas, lavandas y cualquier especie que por su intenso aroma y adaptabilidad al suelo sirva como orientación, para indicar un rumbo o un punto específico.
- c) Garantizar el acceso, orientación y movilidad en veredas con piso deslizable y bordes con relieve; bancos para descanso; juego de mesa especiales para personas con discapacidad visual (ejemplo: ajedrez y damas); mapas del lugar y señalización de los distintos sectores en sistemas de comunicación alternativa (Braille, Aumentativa, Macrotipos, entre otros).
- d) Colocación de sistemas de comunicación alternativa (braille, aumentativa, macrotipos, entre otros), en los carteles nomencladores de calles ubicados en las plazas seleccionadas o esquinas aledañas y en las paradas de transporte urbano ubicadas en las plazas seleccionadas, a fin de señalar los correspondientes recorridos y horarios.

Colaboración.

ARTICULO 116°.- Promuévese la convocatoria de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles a los efectos de integrar sus opiniones y experiencias en la ejecución y monitoreo de la norma.¹²⁰

Presupuesto.

ARTICULO 117°.- El gasto que demande la ejecución del programa se imputará anualmente a las partidas correspondientes a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o al ente que en el futuro la reemplace.¹²¹

¹¹⁹ Artículo con fuente en la Ordenanza 73/16, la que se abroga al final del Código por su incorporación al mismo.

¹²⁰ Artículo con fuente en la Ordenanza 73/16, la que se abroga al final del Código por su incorporación con modificaciones al mismo.

TITULO X
DÍA INTERNACIONAL
CAPÍTULO UNICO
Día de las Personas con Discapacidad

Adhesión y Celebración.

ARTICULO 118°.- El Estado Municipal adhiere al Día Internacional de las Personas con Discapacidad establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y lo celebra todos los 3 de diciembre de cada año.¹²²

TÍTULO XI
ADECUACIONES NORMATIVAS
CAPÍTULO I
Modificaciones al Código de Faltas (Ordenanza N° 268/85)

ARTICULO 119°.- Incorpórase al Capítulo V del Título II de la Ordenanza N° 268/85 y sus modificatorias los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 85° Sexies.-El que incumpliere con la obligación dispuesta en el artículo 20° del Código Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Co.Mun.Dis.), será sancionado con multa de Veinte (20) a Cuarenta (40) UM. Lo recaudado por estos conceptos tiene por destino presupuestario específico la partida anual que asigne a la construcción y reparación de rampas a la instalación y mantenimiento de señalética y toda otra mejora que promueva la accesibilidad.”¹²³

“ARTÍCULO 85° Septies.-El que incumpliere con la obligación dispuesta en el artículo 21° del Código Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Co.Mun.Dis.), será sancionado con multa de Quince (15) a Cuarenta (40) UM. Lo recaudado por estos conceptos tiene por destino presupuestario específico la partida anual que asigne a la construcción y reparación de rampas especiales para personas con discapacidad.”¹²⁴

ARTICULO 120°.- Sustitúyense los artículos 95° Bis, 95 Ter y 95 Quater de la Ordenanza N° 268/85 y sus modificatorias, por los siguientes:

“ARTÍCULO 95° Bis.-Cuando la falta anterior fuera cometida por estacionar vehículos obstruyendo rampas de acceso para personas con discapacidad la sanción se elevará al triple. En caso de reincidencia la sanción que se aplicará duplicará la establecida por este artículo. Integrará la sanción, juntamente con la multa pecuniaria, la obligación de tomar un curso de educación y sensibilización a dic-

¹²¹ Artículo con fuente en la Ordenanza 73/16, la que se abroga al final del Código por su incorporación con modificaciones al mismo.

¹²² Artículo nuevo.

¹²³ Artículo nuevo.

¹²⁴ Artículo nuevo.

tarse en el área competente, impuesto por el Juez Administrativo de Faltas, previo al pago de la multa.”

“ARTÍCULO 95° Ter.-Cuando la falta anterior fuera cometida por estacionar vehículos en lugares destinados a estacionamiento para personas con discapacidad, sin serlo, la sanción se elevará al triple. En caso de reincidencia la sanción que se aplicará duplicará la establecida por este artículo. Integrará la sanción, juntamente con la multa pecuniaria, la obligación de tomar un curso de educación y sensibilización a dictarse en el área competente, impuesto por el Juez Administrativo de Faltas, previo al pago de la multa.”

“ARTÍCULO 95° Quater.- Cuando la falta anterior fuera cometida por estacionar vehículos sobre sendas peatonales la sanción se elevará al triple. En caso de reincidencia la sanción que se aplicará duplicará la establecida por este artículo.”¹²⁵.

ARTICULO 121°.- Incorpórase como artículo nuevo de la Ordenanza N° 268/85 y sus modificatorias el siguiente texto:

“ARTÍCULO 74 Quater.-El que incumpliere con la obligación dispuesta en el artículo 57 del Código Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Co.Mun.Dis.), será sancionado con multa de Diez (10) a Cuarenta (40) UM. Lo recaudado por estos conceptos tiene por destino presupuestario específico la partida anual que asigne a la construcción y reparación de rampas especiales para personas con discapacidad y/o a la compra de sillas de ruedas para el Cementerio Municipal.”¹²⁶

CAPÍTULO II Abrogaciones

Ordenanzas Que Dejan De Regir Porque Se Incorporan Al Código Con Adecuaciones.

Abrogaciones

ARTICULO 122°.- Abróganse las Ordenanzas N° 80/74¹²⁷; N° 571/86¹²⁸; N° 1240/91¹²⁹; N° 200/96¹³⁰; N° 1134/99¹³¹; N° 769/01¹³²; N° 110/04¹³³ ; N° 154/04¹³⁴;

¹²⁵ Artículo con fuente en la Ordenanza 318/09 (que se abroga), pero se amplían las multas. También se basa en la Ordenanza 864/10 y sus modificatorias.

¹²⁶ Artículo nuevo.

¹²⁷ Regulaba la asignación especial por hijo con incapacidad.

¹²⁸ Regulaba la reserva de asientos en el transporte urbano para embarazadas, ancianos y personas con discapacidad.

¹²⁹ Establecía la obligatoriedad de controles específicos a los recién nacidos en la Maternidad Kowalk.

¹³⁰ Esta Ordenanza fue abrogada por la Ord. 122/12, que se abroga mediante este artículo, por lo que para evitar incertidumbre se mantiene la fórmula expresa de abrogación para las dos normas.

¹³¹ Norma de adhesión a las leyes 8501 y 22431.

¹³² Creaba el servicio de sillas de ruedas en el cementerio municipal.

¹³³ Regulaba lo atinente a rampas.

¹³⁴ Establecía lo de las dispositivos metálicos en sistema braille para rampas, nomencladores y otros.

N° 977/06¹³⁵; N° 1096/06¹³⁶; N° 1334/07¹³⁷; N° 23/08¹³⁸; N° 1751/08¹³⁹; N° 318/09¹⁴⁰; N° 864/10¹⁴¹; N° 896/10¹⁴²; N° 1246/11¹⁴³; N° 122/12¹⁴⁴; N° 955/15¹⁴⁵; N° 1000/15¹⁴⁶; N° 73/16¹⁴⁷; N° 1509/16¹⁴⁸ , N° 1487/16¹⁴⁹ y todas sus modificatorias¹⁵⁰.

CAPÍTULO III **Derogación. Preeminencia.**

Derogación.

ARTICULO 123°.- Deróganse los artículos de las Ordenanzas municipales que resulten incompatibles con las disposiciones del presente Código.¹⁵¹

¹³⁵ Regulaba el ascenso y descenso de personas con discapacidad frente a la sucursal Bando de Córdoba. Se abroga al final.

¹³⁶ Exige una silla de ruedas disponible en cada estación de servicio donde se venda GNC.

¹³⁷ Fomentaba los “espacios integradores”

¹³⁸ Regía el tema de las entradas gratis para espectáculos organizados por la Municipalidad, y otros entes.

¹³⁹ Creaba y reglamentaba el Registro Municipal de personas con discapacidad que deseaban ingresar a la Administración Pública Municipal y la Comisión de Evaluación de Desempeño Laboral.

¹⁴⁰ Regulaba diferentes aspectos relacionados con rampas, estacionamientos y sanciones.

¹⁴¹ Creaba el curso de concientización para los infractores de la prohibición de estacionamientos en rampas.

¹⁴² Instaba a priorizar juegos adaptados en las intervenciones a plazas.

¹⁴³ Regula el Servicio de Transporte de Personas con Discapacidad.

¹⁴⁴ Establecía el cupo de viviendas construidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal en la ciudad, para personas con discapacidad.

¹⁴⁵ Regula la posibilidad de acompañamiento de perros guías.

¹⁴⁶ Establecen la obligación del Departamento Ejecutivo de establecer dispositivos sonoros en semáforos, en forma progresiva.

¹⁴⁷ Instauraba las plazas accesibles para personas con discapacidad visual.

¹⁴⁸ Establecía un régimen de promoción laboral con deducciones tributarias.

¹⁴⁹ Regulaba el censo de personas con discapacidad.

¹⁵⁰ Artículo nuevo. Permite unificar en el Código las disposiciones trascendentes de las Ordenanzas que pierden vigencia.

¹⁵¹ Artículo nuevo.

Vigencia.

ARTICULO 124°.- El presente Código Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Co. Mun.Dis.) entrará en vigencia una vez reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, lo que no podrá exceder el plazo de 180 días.

ARTÍCULO 125°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 6 de diciembre de 2018.-

DARIO E. FUENTES
Presidente

JOSE A. BAROTTI
Secretario

ANEXO I

DEL CURSO DE EDUCACION Y SENSIBILIZACION PARA INFRACTORES

CURSO EDUCATIVO PARA INFRACTORES

Síntesis: El presente Anexo tiene por objeto presentar los puntos básicos para llevar adelante el Curso de Educación y Sensibilización para Infractores al que refiere el artículo 52° Bis del presente Código.

Destinatarios Principales: El Curso de Educación y Sensibilización estará destinado a todas aquellas personas que cometieran faltas obstaculizando de cualquier modo los lugares de acceso a rampas en la vía pública y lugares destinados al estacionamiento de vehículos que transporten a personas con discapacidad.

Otros Destinatarios: El Curso se realizará a puertas abiertas para que pueda asistir al mismo cualquier persona interesada.

También se podrá invitar a Instituciones Educativas a presenciar los mismos.

Objetivo y Fin: El fin de la presente Ordenanza es la educación, la sensibilización y la concientización por parte de los infractores respecto de las consecuencias de su proceder, y ese debe ser el fin del curso dictado para cumplimentar con la misma.

Se pretende lograr los siguientes objetivos.

- 1) Que la persona sancionada entienda la consecuencia de su falta.
- 2) Plantear la discapacidad como un problema social.
- 3) Derribar mitos y creencias acerca de las personas con discapacidad.
- 4) Difundir acerca de la normativa vigente y el estado de derechos de las personas con discapacidad.
- 5) Informar sobre los distintos espacios de participación de las personas con discapacidad instalando el concepto de accesibilidad y diseño universal desde la perspectiva de derecho.
- 6) Sensibilizar a los participantes acerca de las desventajas que viven las personas con discapacidad frente a las barreras en la vía pública.

Conducción: El Curso estará a cargo del Área de Discapacidad de la Municipalidad de Río Cuarto.

Lugar y Fecha: El Curso se realizará en el día y el lugar que disponga el responsable del Departamento de Discapacidad de la Municipalidad.

Duración: El mismo no podrá exceder las 4 (cuatro) horas semanales de duración, de acuerdo con el artículo 12° inciso b) de la Ordenanza N° 268/85 -Código de Faltas de la Ciudad de Río Cuarto-.

Certificación: Se brindará a los asistentes al curso un certificado de asistencia donde además de los datos personales constará la fecha de realización del curso para que no pueda ser utilizado si se cometiera una falta posterior, dicho certificado es el único instrumento que habilita al posterior pago de la multa por la falta cometida.

Exámenes: El Curso Educativo dictado será sin exámenes, solo será necesaria la asistencia.

ANEXO II

DE LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 1º.- La presente regulación forma parte del Código Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de este Código, los vocablos que se enuncian tienen el siguiente significado.

ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO O MOTOR:

Cantidad de años computados a partir del 31 de diciembre del año de fabricación y según certificado de fábrica de esta Ordenanza.

CARNET DE CONDUCTOR ESPECIAL:

Documento otorgado por el Órgano Competente por el cual se habilita a una persona a conducir unidades de transporte de personas.

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN:

Documento extendido por el Órgano Competente mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado con exclusividad al servicio y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación.

CONDUCTOR:

Persona habilitada para conducir un vehículo en servicio, mediante la licencia especial respectiva.

LIBRO DE INSPECCIÓN:

Documento otorgado al permisionario por el Órgano Competente, en el cual se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada unidad por la autoridad de aplicación y sin el cual no se podrá prestar el servicio.

MODELO:

Año de fabricación del vehículo que surge del certificado de fábrica; entendiéndose por último modelo aquel que ha sido fabricado en el año en curso en el momento del otorgamiento de la licencia.

ÓRGANO COMPETENTE:

Es la Subsecretaría de Transporte.

PASAJERO O USUARIO:

Persona física con discapacidad que hace uso del servicio de alquiler de vehículo con chofer de forma habitual, previa contratación por el usuario o la institución.

PERMISIONARIO:

Persona física habilitada por el Departamento Ejecutivo para la explotación del servicio de transporte en automóviles de alquiler.

ARTICULO 3º.- El servicio público de transporte de personas con discapacidad en automóviles de alquiler en la ciudad de Río Cuarto, se presta mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 4º.- El Servicio de Transporte de Personas con Discapacidad consiste en el traslado exclusivo de usuarios, a título oneroso, que se realiza por la Ciudad, con vehículos habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

DE LAS LICENCIAS DE TRANSPORTE

ARTICULO 5º.- Las licencias serán otorgadas mediante resolución dictada por el Órgano Competente. Podrán otorgarse licencias a dos o más personas condóminos de un vehículo, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el Anexo de este Código y su reglamentación.

ARTICULO 6º.- El número de licencias de transporte de personas con discapacidad está determinado por demandas del servicio y las que en el futuro determinen el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 7º.- La autorización para la sustitución de un vehículo afectado al servicio de transporte de personas con discapacidad por otro, debe ser otorgada por el Órgano Competente, siempre que el vehículo que ingrese sea año-modelo más reciente, que se encuentre en mejores condiciones que el anterior y que no supere los catorce (14) años de antigüedad. Esto debe verificarse mediante la inspección técnica vehicular dispuesta por Ley Nacional N° 24449 y Ley Provincial N° 8560, o sistema que disponga la autoridad de aplicación.

DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 8º.- A los efectos de su habilitación, los vehículos de transporte de personas con discapacidad deben reunir condiciones altamente eficientes. Están comprendidos dentro del presente ordenamiento los ómnibus, microómnibus, camionetas y utilitarios, que deberán ser identificados como vehículos de transporte de personas con discapacidad y el número de resolución de habilitación municipal.

ARTICULO 9º.- La capacidad máxima de pasajeros, se determina de acuerdo a la cantidad de asientos existentes en el vehículo, y que debe ser coincidente con la póliza de seguro.

ARTICULO 10º.- Los vehículos que se incorporen al servicio por transferencia de licencia sin adquisición del rodado habilitado, deben incorporar un vehículo con antigüedad no mayor a los cinco (5) años con relación al año-modelo y que haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular dispuesta por Ley Nacional N° 24449 y Ley Provincial N° 8560, o sistema que disponga la autoridad de aplicación.

ARTICULO 11º.- Los vehículos que se afecten al traslado de personas con discapacidad deben estar provistos con equipos y accesorios propios, sistemas de agarre y de apoyo que se adapten a las necesidades de estas personas, para una correcta presentación, adecuados de confort, seguridad e higiene. Los que transporten personas con discapacidad motriz y/o movilidad reducida (silla de ruedas), además de lo mencionado precedentemente deben:

- 1). Estar provistos de un piso bajo, con los complementos necesarios que permitan el ingreso y egreso de un usuario de sillas de ruedas.
- 2). Contar, por lo menos, con una puerta de acceso de 0.90 metros de ancho mínimo para el paso de una silla de ruedas.

ARTICULO 12º.- Los vehículos deben ser presentados a Inspección Técnica conforme a la reglamentación vigente, debiendo aprobar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:

- 1). Sistema de doble freno (pedal y mano).
- 2). Sistema de Dirección.
- 3). Sistema de amortiguación y suspensión.
- 4). Sistema de luces alta, baja, posición, viraje, interior, marcha atrás.
- 5). Sistema de escapes de gases y ruidos.
- 6). Tren de rodamientos con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menos de 1.2 mm, incluida rueda de auxilio.
- 7). Espejos retrovisores (interior y exterior).
- 8). Sistema de limpia parabrisas.
- 9). Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, ventiluces de acceso de aire
- 10). Paragolpes en buenas condiciones.
- 11). Portar extinguidor de incendios con capacidad no inferior a 1 kg. cargado, en correctas condiciones de uso y con tarjeta de vencimiento.
- 12). En el caso de vehículos que trasladen personas con discapacidad visual podrán hacer uso de vidrios polarizados en el nivel intermedio permitido.
- 13). Deben contar con el control de la tarjeta de GNC (Gas Natural Comprimido), expedida por Organismo Competente.
- 14). Deben contar con sistemas de seguridad y cabezales.
- 15). Deberán portar balizas tipo triángulo reflectivas.
- 16). No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin previa inspección del motor y comprobación de buen funcionamiento, como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.
- 17). Poseer los pisos sin ninguna clase de intersticios, los que deben estar recubiertos por material antideslizante y de fácil limpieza.
- 18). Cada asiento delantero debe contar con sus respectivos cinturones de seguridad.

DE LA PRESTACIÓN

ARTICULO 13º.- Para el ascenso y descenso de las personas con discapacidad, tanto en el domicilio particular como en los establecimientos sanitarios o instituciones al que acudan, el vehículo debe arrimar al cordón de la vereda correspondiente o lo más próximo a él. Las puertas del vehículo permanecen cerradas hasta que el mismo se detenga.

ARTICULO 14º.- Mientras el vehículo permanezca detenido para el ascenso y descenso, deben accionarse los mecanismos de balizas intermitentes.

ARTICULO 15º.- En los vehículos habilitados para el transporte de personas con discapacidad, no se puede transportar animales ni cosas que atenten contra la salud y seguridad de los pasajeros.

ARTICULO 16º.- Son derechos básicos de los usuarios, sin perjuicios de los que por otra normativa vigente se regulen o de los que se correspondan con normas de buena conducta y urbanidad, los siguientes:

- a) Exigir condiciones de seguridad, comodidad e higiene y eficiencia con la prestación del servicio;
- b) Exigir que el conductor de la unidad siga el recorrido del viaje a través del itinerario iniciado por el pasajero, siempre que no infrinjan normas de tránsito o que se

circule por vías que ofrezcan un notorio peligro en la seguridad del vehículo o de los usuarios;

c) Reclamar que el conductor siga el camino más corto en distancia y/o exigir que el conductor y en su caso el acompañante que no fumen mientras se desarrolla el viaje y que el habitáculo de la unidad cuente con la leyenda “no fumar”; exigir el respeto irrestricto de las normas de tránsito fundamentalmente las relacionadas con el respeto de la vía semafórica, la velocidad permitida y la dirección de las arterias de circulación;

d) Solicitar se encuentre exhibido el teléfono municipal de servicio de atención al ciudadano para las quejas o reclamos sobre la calidad del servicio.

Los vehículos en servicio, deben exhibir en lugar visible, los derechos de los usuarios establecidos en el presente Anexo del Código.

DE LOS PERMISIONARIOS

ARTICULO 17º.- Pueden ser permisionarios del servicio de transporte de personas con discapacidad personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva;

b) Mayor de edad o menor de edad emancipado por matrimonio o habilitación de edad;

c) Acreditar residencia en la Ciudad o en un radio no superior a veinte (20) kilómetros, en forma inmediata y continua, durante los dos (2) años anteriores a la solicitud de habilitación de la licencia;

d) Ser titular de dominio del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante Título de Propiedad otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con radicación en la Municipalidad de Río Cuarto y empadronado en la misma;

e) En caso de condominio, todos los condóminos, cualquiera fuera su cuota parte, deberán consentir expresamente, por escrito y las firmas certificadas por ante escribano público, que autorizan a que el vehículo de propiedad común sea afectado al servicio público o semipúblico de que se trate. El original de tal escrito deberá ser agregado al expediente que por la concesión lleve el órgano de aplicación;

f) Pueden ser también licenciatarios los titulares de vehículos adquiridos bajo la figura jurídica de leasing conforme la reglamentación que determine la legislación vigente;

g) Fijar domicilio dentro del Ejido Municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;

h) Acreditar antecedentes de buena conducta con certificado expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba no pudiendo tener causas ni condenas penales pendientes. Queda facultado el Órgano Competente para otorgar un plazo de sesenta (60) días para autorizar la recepción en el expediente del certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, siempre que se hubiere presentado la constancia de iniciación del trámite correspondiente por ante la Seccional de la Policía de la Provincia de Córdoba correspondiente a su domicilio;

i) En el supuesto que el permisionario sea condenado por un delito doloso, se dispondrá, previo sumario ordenado por la secretaría competente, la caducidad de la licencia, sin perjuicio de la suspensión provisoria de la misma, desde la comisión

del supuesto delito y hasta que recaiga condena definitiva atendiendo a las particularidades de cada caso. En el caso de condena por delito culposo, podrá disponerse, previo sumario y conforme a la gravedad del hecho, la suspensión de la licencia, hasta la finalización de la condena, con más de una inhabilitación de hasta cinco (5) años;

j) Para el caso de no conducir personalmente el permisionario, debe presentar una Declaración Jurada certificada por Escribano Público manifestando que no conducirá el vehículo habilitado e identificado en la propia declaración el nombre de el/los chofer/es que lo harán en el vehículo a su nombre;

k) Contratar seguro de responsabilidad civil hacia terceros (transportados, no transportados y daños materiales) por los límites máximos que determinen las compañías y/o agencias aseguradoras con domicilio o representación en la ciudad de Río Cuarto. El permisionario debe presentar el comprobante de renovación del seguro a su vencimiento y los comprobantes de pago por ante el Órgano Competente. Debe acompañarse fotocopias para ser autenticadas a la vista del original que se presente ante el Órgano Competente. El permisionario habilitado sin el seguro vigente, será acreedor de la sanción de caducidad de la licencia.

ARTICULO 18º.- Son obligaciones de los permisionarios:

a) Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio.

b) Presentar el vehículo en condiciones de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética.

c) Prestar el servicio únicamente con el vehículo habilitado e inscripto en el Órgano Competente, caso contrario, de constatarse que se está prestando el servicio con un vehículo no autorizado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, de pleno derecho.

d) Someter el vehículo a la inspección técnica en los plazos previstos en esta Ordenanza, con una tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores a la determinada por el Órgano Competente. Todas ellas deberán realizarse personalmente por el permisionario, sin poder delegar en el conductor.

e) Prestar el servicio personalmente o por conductor habilitado.

f) No permitir el manejo en servicio del vehículo a persona no autorizada expresamente como conductor del mismo.

g) Llevar en el vehículo mientras se encuentra afectado al servicio, la documentación que acredite la propiedad del mismo, certificado de habilitación. Libro de Inspección, carnet de conductor especial para el servicio otorgado por el Órgano Competente, último cedulón de pago del impuesto al automotor, último recibo de pago del seguro obligatorio, recibo que acredite el pago del canon o tasa municipal y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.

h) Prestar el servicio en perfectas condiciones psicofísicas.

i) Comportarse correctamente en trato con los usuarios, observando y haciendo observar las disposiciones generales de tránsito, las de esta Ordenanza, su reglamentación y las que dicte el Órgano Competente.

j) Responder personalmente por infracciones que cometiera durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por los conductores.

k) Respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.

l) Presentar en forma visible dentro del vehículo el número telefónico del servicio de atención al ciudadano de la Municipalidad de Río Cuarto a donde los usuarios podrán efectuar sus reclamos por el servicio.

m) Conducir a los pasajeros a los lugares que éstos indiquen, incluyéndose los públicos y privados autorizados, pudiendo negarse a penetrar en lugares de propiedad privada.

n) Realizar personalmente todo trámite administrativo referido al servicio, y comunicar dentro de los cinco (5) días el cambio de domicilio constituido o cualquier circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo personal.

o) Cancelar las multas impuestas con relación al servicio, sin cuyo requisito no podrá realizar trámite alguno referido al mismo.

p) Hacer conocer a los conductores el Código de Tránsito y este Código, su reglamentación y disposiciones del Órgano Competente.

q) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la renuncia a la titularidad de la licencia.

r) El conductor deberá prestar el servicio correctamente vestido.

s) Comunicar dentro de los cinco (5) días al Órgano de Aplicación el retiro del vehículo afectado al servicio por más de quince (15) días corridos, debiendo expresar causas debidamente justificadas, depositar el libro de inspección y el certificado de habilitación. El depósito de la documentación y retiro del vehículo no podrá exceder los seis (6) meses, vencido los cuales se producirá la caducidad de la licencia de pleno derecho.

t) Inscribir ante el Órgano Competente al o los conductores para prestar el servicio en el vehículo de propiedad del permisionario.

ARTICULO 19°.- La licencia no puede ser ni locada ni sustituida total o parcialmente. La infracción a lo dispuesto será sancionado con la caducidad de la licencia.

ARTICULO 20°.- No pueden ser permisionarios ni presentarse como aspirantes a las licencias:

a) Los agentes municipales y sus cónyuges cualquiera fuera su situación de revista. Los Funcionario en ejercicio de sus funciones y sus respectivos cónyuges, salvo que mediare divorcio o separación legal.

b) Toda persona que haya sido inhabilitada para el servicio, mientras que no hubiere cumplido el período de habilitación.

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 21°.- Pueden ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva;

b) Acreditar residencia en la Ciudad de Río Cuarto o en un radio no superior a veinte (20) kilómetros, en forma inmediata y continua durante los dos (2) años anteriores a la inscripción como conductor;

c) Constituir domicilio legal dentro del ejido de la Ciudad de Río Cuarto, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;

d) Estar habilitado para conducir, mediante carné de conductor especial para servicio otorgado por el Órgano Competente;

e) Ser mayor de dieciocho (18) años y menor de sesenta y cinco (65) años de edad;

- f) Pueden obtener la habilitación para conducir las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que cumplan con las siguientes exigencias:
1. Presentar examen práctico de conducción anual aprobado;
 2. Acreditar con certificado médico semestral: aptitud psicofísica, complementado con estudios de audiometría, psicología, cardiología, biodinámica, y todo otro estudio que el facultativo médico actuante entienda necesario;
 3. Sólo podrán conducir en horarios diurnos;
 4. Se les extenderá el carné de conductor habilitante, por el término de un (1) año, renovable para el caso que supere las exigencias contempladas en los apartados 1) y 2) del presente inciso. Todos los gastos que sean necesarios para cumplir con lo ordenado, son a cargo del particular interesado;
- g) Gozar de buena salud acreditada con libreta de sanidad y dictamen emitido por el Organismo Municipal competente;
- h) Conocer la ciudad, calles, barrios, edificios públicos, hospitales, seccionales de Policía y todo otro punto de interés para los usuarios que se considere necesario. También conocer las disposiciones del Código de Tránsito, este Código, su reglamentación y las disposiciones que dicte el Órgano Competente, relacionadas con la prestación del servicio;
- i) Aprobar el curso especial sobre atención del usuario, normas de tránsito y circulación que determine el Departamento Ejecutivo Municipal;
- j) Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria;
- k) Acreditar antecedentes de buena conducta con certificado expedido por la Policía de Córdoba, el Órgano Competente tendrá un plazo de sesenta (60) días para recibir en el expediente, el certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, siempre que se hubiere presentado la constancia de iniciación del trámite correspondiente por ante la Seccional de la Policía de la Provincia de Córdoba, correspondiente a su domicilio. El Órgano Competente, dentro del plazo de sesenta (60) días estipulado en el párrafo anterior, otorgará al conductor una autorización provisoria por igual término. Vencido dicho plazo, automáticamente caduca la autorización provisoria. Asimismo queda facultado el Órgano Competente, para dejar sin efecto la autorización provisoria con causa debidamente justificada;
- l) En caso de condena por delitos o infracciones graves a las normas de tránsito, el Tribunal de Faltas Municipal puede disponer la caducidad del carné de conductor especial o inhabilitarlo por un término de hasta cinco (5) años;
- m) No fumar durante el servicio ni establecer conversación radial ajena al mismo.
- ARTICULO 22º.- No pueden ser conductores los agentes de la administración pública municipal, cualquiera fuera su situación de revista, ni los funcionarios en ejercicio de sus funciones;

DE LOS CONTROLES E INSPECCIONES TECNICAS

ARTICULO 23º.- Los titulares de las licencias deben someter a inspección técnica, los vehículos afectados a dichos servicios, con la siguiente frecuencia:

Modelos hasta dos años de antigüedad, 1 al año

Modelos hasta ocho años de antigüedad, 2 al año

Modelos con más de ocho años de antigüedad, 3 al año

La falta de cumplimiento de las inspecciones técnicas obligatorias, pasados cinco (5) días de tolerancia, es causa de caducidad de la licencia, salvo casos de gravedad debidamente justificados.

DE LA CADUCIDAD Y DEMÁS PENALIDADES

ARTICULO 24°.- El incumplimiento por parte de los permisionarios, conductores, agencias o empresas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación o de toda otra que derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad y los prestadores, quedará sujeto al régimen de penalidades que fije el régimen de faltas de la Municipalidad de Río Cuarto y de las que especialmente se establecen en este Código.

ARTICULO 25°.- El Organismo Competente es el encargado de labrar las actas de verificación por supuestas infracciones que incurran los permisionarios, agencias y conductores en la prestación del servicio.

ARTICULO 26°.- Las sanciones son aplicadas por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, recurribles en los términos de la normativa de procedimientos vigente para ese Tribunal.

ARTICULO 27°.- Son retirados del servicio y de la vía pública, aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo de exclusiva responsabilidad del permisionario los daños y perjuicios que ocasione a los abonados y terceros.

ANEXO III
**EXIGENCIAS A CUMPLIR POR QUIENES REQUIERAN HABILITACIÓN
PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EVENTUALES O ESPORÁDICOS**

ARTÍCULO 1: Lo dispuesto en el artículo 20° del Co.Mun.Dis. debe ser exigido al momento de habilitar o autorizar la realización de espectáculos públicos eventuales o esporádicos que se realicen en la ciudad de Río Cuarto, organizados por particulares.

ARTÍCULO 2: Las entradas se entregan a solicitud de los interesados, dentro de las setenta y dos horas (72 hs) anteriores al evento. Para su solicitud y recepción debe presentarse la persona con discapacidad, o su representante legal. Las entradas se entregan en el mismo horario y lugar designado por la empresa organizadora para la venta al público de todas las entradas en general.

ARTÍCULO 3: El ticket impreso válido como entrada al espectáculo u evento deberá tener como opciones la leyenda "INVITACIÓN - PERSONA CON DISCAPACIDAD - PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD o la sigla PcD". Las boleterías y lugares habilitados para la venta de las entradas y toda información, promoción o publicidad de los espectáculos deben ser accesibles para personas con discapacidad y exhibir y/o publicar en forma clara y visible, la siguiente leyenda: "EL ACCESO A ESTE ESPECTÁCULO TIENE UN CUPO DE ENTRADAS GRATUITAS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEGÚN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO MUNICIPAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

ARTÍCULO 4: El área u organismo a cargo de la habilitación de todos los eventos privados de acceso público con venta de entrada debe entregarle al responsable del evento una copia del protocolo de accesibilidad física y comunicacional que se confeccione a través de la reglamentación y una planilla donde la empresa organizadora debe dejar asentado los datos de las Personas con Discapacidad a las que fueron entregadas las entradas. Dicha planilla debe ser entregada a la Subsecretaría de Cultura, o al ente que en el futuro la reemplace, antes de la iniciación del evento.

152.

ARTÍCULO 5: El ingreso principal del lugar donde se va a desarrollar el espectáculo debe tener un ancho libre de paso no menor a 1,20 mts. Las puertas que estén ubicadas dentro del predio en la zona de circulación del público no pueden tener un ancho de paso libre menor a 0,80 mts. (Va en reglamentación)

ARTÍCULO 6: Las personas con discapacidad y/o movilidad reducida tienen prioridad de ingreso y ubicación al momento de la apertura al público. La zona de circulación del público, dentro lugar designado para el espectáculo, debe contener un circuito accesible donde la persona con discapacidad y/o movilidad reducida pueda desplazarse y acceder a los baños y diferentes servicios que brinde dicho espectáculo como cantina, stand de merchandising, salidas de emergencia, etc.

ARTÍCULO 7: El lugar habilitado para el espectáculo debe poseer baños adaptados para personas con discapacidad señalizados con la simbología universal. De no

¹⁵² Con fuente en la Ordenanza 23/08, se la hace extensiva a espectáculos organizados por iniciativa privada. La referida ordenanza se abroga al final del Código, por incorporarse sus normas, con modificaciones.

poseer baños el edificio el organizador del evento debe proveer de baños químicos adaptados móviles.

ARTÍCULO 8: En caso de que el espectáculo se brinde en escenario, plataforma, tarima o cualquier espacio designado frente al público se debe disponer un espacio de piso plano asignado para personas en situación de discapacidad con movilidad reducida y baja talla. Ello, para garantizar la comodidad y visión del espectáculo.

ARTÍCULO 9: En caso de que el local o lugar del evento no disponga de butacas o sillas numeradas y sea diseñado para que el público lo disfrute de pie, se debe colocar un vallado separando dicho espacio para garantizar, además, la seguridad de las personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 10: El lugar habilitado para el espectáculo debe contar con una silla de ruedas y tenerla disponible al público desde el ingreso hasta la salida de todos los espectadores.

ARTÍCULO 11: Si el espectáculo u evento cultural se lleva a cabo en predios de grandes dimensiones y se tratase de ferias, muestras, etc., el organizador debe diagramar un circuito accesible para que las personas con discapacidad y/o movilidad reducida puedan recorrer e ingresar a todos los espacios, hacer uso de todas las instalaciones y servicios que se brinden dentro del predio. Ese diagrama debe estar colocado de forma clara y visible en el ingreso principal del lugar como así también en todos los demás ingresos que se dispongan.

ARTÍCULO 12: En el caso de colocación de carpas estructurales o cualquier otro elemento se debe disponer de un espacio de paso libre a nivel del piso con un ancho no menor a 120 cm para el ingreso y salida de personas que se movilicen en silla de ruedas, scooter eléctricas, andadores, muletas, personas con discapacidad visual con bastones, etc.

ANEXO IV

Fundamentos Sociales y Perspectiva Técnico-Filosóficas desde nuevos paradigmas en el desarrollo del proyecto del CO.MUN.DIS

La presente fundamentación social con perspectiva técnico-filosófica surge del trabajo realizado por el equipo del Departamento de Discapacidad de la Municipalidad de Río Cuarto comprendida en una serie de talleres realizados en el marco del trabajo integral de redacción del presente código.

“Poner el problema en el lugar del problema”

Silvia Guzmán (ONU)

Frente a un sistema urbano y social en donde se evidencian situaciones de exclusión y contextos que dificultan el acceso a derechos de diversos grupos sociales surge, de modo imperativo, la necesidad de generar políticas públicas que promuevan sociedades inclusivas. En este marco, en el año 2017 el Municipio de Río Cuarto, asume la responsabilidad de generar un Código Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Co.Mun.Dis.).

A partir de una realidad que moviliza e interpela y en respuesta a la multiplicidad de necesidades, intereses y deseos del colectivo social, desde el Departamento de Discapacidad de la Municipalidad se dio origen a un espacio de encuentro que, con el objetivo de generar un código de discapacidad para la Ciudad de Río Cuarto, posibilitó encontrar una forma de pensar y sentir desde el Otro.

Este documento recoge el trayecto y las experiencias en la conformación de las ideas que sustentan el Co.Mun.Dis.

La inquietud por hacer

“El saber es interpelado por la propia experiencia y mirada de las personas,... por la existencia misma de aquello que es mirado”

(En referencia a texto de Carlos Skliar)

Parte del problema de entender la realidad es que, además de su complejidad, somos parte de esa realidad, no como sujetos pasivos, sino como individuos que transforman diariamente, en el andar cotidiano, aquello que se vivencia con la intención de comprender.

Desde este lugar, además de comprender, tenemos la función de modificar, transformar esa realidad. La tarea, como tal, se inicia entonces en el Departamento de Discapacidad, como respuesta a una realidad compleja que cruza a la sociedad en varios sentidos, y que recogemos en el andar. A saber:

- 1) Se identifica la necesidad concreta de dar respuestas adecuadas a las problemáticas que surgen de una sociedad que, por acción o por omisión, discapacita;
- 2) Se observa una enorme cantidad de legislación superpuesta o desordenada, lo que genera la dificultad de acceso a los derechos de las personas con discapacidad;
- 3) Se reconoce la necesidad de sistematizar la legislación y adecuar el lenguaje y concepciones sociales que se tienen sobre la discapacidad;
- 4) Se evidencia la necesidad de promover derechos y construir realidades inclusivas.

La obligación que imponen estas situaciones de desigualdad e injusticia suponen un accionar público reparador y garante pero, además, una modificación categórica de la realidad y, por lo tanto, del devenir social. La necesidad de dar forma a la comunidad para que todas las personas quepan en ella pone en escena el rol del Estado en el diseño de una sociedad de iguales.

De esta manera, y a sabiendas de la dificultad para constituirse como una herramienta acabada, la creación del Co.Mun.Dis., se avizoraba como un instrumento para dar respuesta a estas necesidades planteadas. Su construcción debía ser, entonces, la síntesis de un trabajo colectivo, abierto, participativo y en permanente movimiento donde se escucharan todas las voces posibles.

Voces del Colectivo Social

“...construir un instrumento que habite otras voces”

(Emilse Casati)

¿Cómo hacer para escuchar a quienes no suelen ser escuchados? ¿Cómo se hace para habilitar o, mejor aún, para re-habilitar las voces de quienes todavía no han sido escuchados o simplemente han sido voces que nadie ha habitado nunca?

En este sentido, el camino que transitamos, se encuentra a su vez con los problemas de la participación. Poder escuchar es también poder dar voz y sentido a quienes a priori han sido ocultados, invisibilizados y a quienes, teniendo voz, no tienen interlocutor válido.

El trabajo nos lleva entonces a la pregunta de los quienes, ¿a quienes tenemos que invitar? ¿A quién preguntamos? ¿a quién necesitamos?

La respuesta automática que surge es: “A todas las personas” y entonces: ¿Cómo respetar e incluir en ese proceso las voces de toda la ciudadanía? La convocatoria realizada nos permitió invitar a las organizaciones sociales que trabajan en el día a día con personas en situación de discapacidad; invitar a quienes quisieran brindar sus aportes para el código, y a las instituciones públicas que tienen la responsabilidad y la obligación de efectivizar los derechos ciudadanos.

Por estos motivos, por el tamaño y complejidad de la tarea, se conformó un equipo de trabajo que se abocó a revisar la legislación vigente, suprimir las repeticiones, adecuar las normas a un lenguaje actualizado y acorde a las nuevas formas de pensar y accionar en materia de discapacidad, desde una perspectiva de la inclusión en sociedades diversas. De igual modo, este equipo, constituido por estudiantes y docentes de la carrera de abogacía de la UNRC, profesionales del Departamento de Discapacidad y de la División de Diseño y Formulación de Políticas, tuvo la responsabilidad de ordenar la legislación internacional, nacional, provincial y local y, fundamentalmente, la de crear nueva normativa que recuperara y diera cuenta del capital social que se generó al amalgamar los distintos trayectos, saberes y experiencias del colectivo social.

La Ley de la Cultura

“...que deje de ser cuestión de voluntades.”

Emilse Casati

Las leyes, como formas que adoptan las sociedades para enmarcar las relaciones humanas, adquieren funciones de acuerdo al momento histórico y a las necesidades de las comunidades que las crean. De vez en cuando, la legislación trasciende el pensamiento de la mayoría y se convierte en una expresión de minorías que em-

pujan el devenir social; que tensionan el status quo y se constituyen como un salto cualitativo que da lugar a un avance cultural colectivo.

Ese proceso de migración que la legislación produce sobre la mirada social, es una de las formas activas que tiene el Estado de provocar modificaciones en la cultura y, por lo tanto, en la forma que va adquiriendo la praxis social. El Código aporta herramientas prácticas para ejercer el derecho a la diversidad, para que el contexto respete a la ciudadanía y a la inversa y para que el lenguaje, que constituye la forma de ver y expresar la realidad, sea la traducción de la inclusión.

El Co.Mun.Dis. es entonces un instrumento jurídico que sistematiza y ordena. Es una herramienta que se construye atendiendo al (re)conocimiento de desigualdades, de inequidades sociales para nada ingenuas o desinteresadas, que las sociedades van naturalizando y que generan contextos discapacitantes en la sociedad. Por lo tanto, esta herramienta –que como tal es valorativa– sienta su nacimiento en los principios de la justicia social y de la dignidad humana. No se trata sólo de un cuerpo normativo que reconoce la vulneración de derechos de un grupo humano, sino que intenta ser un conjunto de principios que abordan y regulan muchos aspectos de la vida social, reconociendo en todo momento que el principal obstáculo para generar comunidades inclusivas es, a priori, la injusticia.

Detrás de cada artículo del Co.Mun.Dis. existen ideas o principios sobre la cultura y el esparcimiento, el desarrollo urbano y el hábitat, el trabajo y la seguridad social, la educación, el arte, la salud y el ambiente, que ofrecen un trayecto hacia una comunidad inclusiva. Esta mirada –a veces inacabada y por tanto invertebrada– puede, como toda mirada, ser privativa de quienes miran y, por lo tanto, perfectible. Intenta ser la traducción del devenir cultural de una comunidad organizada como la de Rio Cuarto, reconociendo y respetando ese devenir pero insistiendo en la búsqueda de trascender aquello que hasta hoy ha sido naturalizado.

Transmutar y trascender

“Nos reconocemos como iguales cuando respetamos nuestra diversidad”

(Miguel Gil)

Como lo explica el diccionario de la Real Academia Española, transmutar es mudar o mudarse, es decir convertirse en algo más. Y trascender es pasar a otro estado de cosas del actual. Ninguno de estos conceptos sugiere la no existencia de un estado previo de cosas y, al igual que en estos conceptos, el del universo que nos convoca (es decir: la elaboración de este código) es un universo donde el estado de cosas no está separado de las personas que pretenden modificarlo. El estado de cosas es una realidad que debemos tensionar de manera permanente porque son las ideas las que transmutan la interacción social y, para modificar un sistema que excluye, es necesario modificar nuestra mirada (Martín Juárez Ortega).

La discapacidad significada a partir de un modelo socio político-económico-cultural que oprime y desiguala, necesita ser resignificada a partir de sociedades que reconozcan la diversidad como parte constitutiva de su capital social, ubicando el problema y la solución en el contexto, en el entorno, es decir en la sociedad y no en el individuo.

Deconstruir y reconstruir la idea de “discapacidad” implica el ejercicio de recuperar **voces**, porque las ideas construidas sin la participación de sus protagonistas son ideas excluyentes (Pérez Carolina, Schweitzer Mauricio). Reconociendo, a su

vez que, como sociedad, más tarde o más temprano, en menor o mayor medida, por acción o por omisión, imponemos para las demás personas obstáculos o barreras que deben ser removidas para lograr la participación plena en el ejercicio de nuestros derechos.

Avanzar hacia una ciudad inclusiva, que asoma en nuestro horizonte, importa la tarea de transitar -no sin tropiezos- a sabiendas de que se camina por un trayecto poco conocido y que ese trayecto adopta la forma compleja y diversa del colectivo social. La tarea política de generar sociedades inclusivas exige la responsabilidad pública -individual y colectiva- que imponen los derechos humanos.

Un código es un lenguaje común, un conjunto de principios compartidos y una forma de relacionarnos que da sentido, que nos contiene y atraviesa culturalmente. Como las sociedades, que mutan y se transforman, el Co.Mun.Dis. está indefectiblemente inserto en un permanente movimiento social y es un reflejo inacabado de lo que pretendemos ser. Nos es dado el vivir en sociedad y eso nos obliga el hacer de ella un lugar para todas las personas.

El equipo de trabajo del Departamento de Discapacidad de la Municipalidad de Río Cuarto está integrado por: Miguel Gil, Carolina Pérez, Carolina Pavón, Emilse Cassati, Sonia Catana, Guillermo Arena, Martín Juárez, Enrique Novo, Germán Blanc.